

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el contenido de dos cursos virtuales titulados “Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político” y “Democracia Deliberativa”.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece su entrada en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, con excepción de la materia electoral, que entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El 22 de agosto de 2018, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), en su Octava Sesión Ordinaria, emitió opinión favorable sobre la propuesta de los Programas Institucionales 2019, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), solicitando a su vez, que los mismos fueran remitidos a la Junta Administrativa (Junta), para continuar la ruta institucional y normativa correspondiente.
- IV. El 14 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo IECM-JA101-18, las y los integrantes de la Junta, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, aprobaron los Programas Institucionales 2019 entre los que se incluye el Programa Institucional de Capacitación, Educación, Asesoría y

Comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y ciudadanía en general 2019 (Programa Institucional de Capacitación).

- V. El 28 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) en su Novena Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-313/2018, aprobó el Programa Institucional de Capacitación.
- VI. El 21 de febrero de 2019, la Comisión, en la Segunda Sesión Ordinaria, aprobó, mediante acuerdo CPCyC/009/2019, el Plan anual de estudios para la capacitación, educación, asesoría y comunicación de quienes integran los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general 2019 (Plan anual 2019).
- VII. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-019/2019, aprobó el Plan anual 2019.
- VIII. El 31 de julio de 2019, la Comisión, en su Séptima Sesión Ordinaria, mediante acuerdo CPCyC/028/2019 aprobó remitir al Consejo General, para su consideración, el presente proyecto de Acuerdo, así como el contenido de dos cursos virtuales titulados "Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político" y "Democracia Deliberativa".

Considerandos:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la Ley.

2. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, artículo 2, párrafo tercero; 34, fracción I y 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracciones VIII y IX del Código menciona que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

5. Que conforme a los artículos 37, fracciones I y III; y 93, fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los órganos ejecutivos, tales como la Dirección Ejecutiva.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien tiene a su cargo la Secretaría del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que en términos de los artículos 52 y 58 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
8. Que conforme a los artículos 53, primer párrafo y 80, fracción VIII del Código las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros y/o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas

y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción II y 61, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión, la cual dentro de sus atribuciones tiene la de proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva.
10. Que de acuerdo con los artículos 37, fracción II y 83, fracción II, inciso m del Código, la Junta tiene entre sus atribuciones, previo acuerdo de la Comisión, la de aprobar el Programa Institucional de Capacitación.
11. Que el artículo 97, fracción I y II del Código, confiere a la Dirección Ejecutiva la atribución de elaborar y proponer a la Comisión los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como su instrumentación.
12. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Participación son Órganos de Representación Ciudadana (ORC) el Comité Ciudadano, el Consejo Ciudadano, el Consejo del Pueblo y la o el Representante de Manzana.
13. Que los artículos 15 y 16 de la Ley de Participación, mencionan que el Instituto Electoral debe implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y ORC.

14. Que el artículo 93, fracción XIII; 102, fracción V; 142 y 241, fracción VI de la Ley de Participación indica que las y los integrantes de los comités ciudadanos, consejos de los pueblos y consejos ciudadanos tienen derecho a recibir capacitación, asesoría y educación de acuerdo con lo que establece el artículo 15 y 16 de la misma norma.
15. Que el artículo 188 de la Ley de Participación establece que el Instituto Electoral debe elaborar e implementar un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los ORC.
16. Que el artículo 191 de la Ley de Participación indica que el programa anual de capacitación referido en el numeral anterior contará con un plan de estudios que deberá abordar, cuando menos, los temas siguientes:
 - a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
 - b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
 - c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
 - d) Derechos y obligaciones de la ciudadanía y habitantes del Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
 - e) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
 - f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
 - g) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
 - h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
 - i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana; mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
 - j) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
 - k) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

- l) Planeación y presupuesto participativo, y
 - m) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.
17. Que en el Plan anual 2019 se estableció que, además de abordar en la capacitación los temas previstos en los incisos del numeral anterior, se incluirían dos cursos adicionales en el aula virtual, sobre los temas de perspectiva de género y democracia deliberativa.
 18. Que el 25 de marzo de 2019, en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, se presentó el aula virtual denominada "Formación de Participación Ciudadana Interactiva (Fopci)" y, en la misma fecha, inició su funcionamiento.
 19. Que el 19 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IECM/DEPCyC/662/2019, envió a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos el contenido del curso "Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político", para que en el marco de sus atribuciones revisara la pertinencia del mismo.
 20. Que el 5 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos mediante oficio IECM/UTGyDH/107/2019, envió a la Dirección Ejecutiva algunas consideraciones sobre el contenido del curso "Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político".
 21. Que en cumplimiento del considerando 17 de este proyecto de acuerdo, se somete a consideración de este Consejo General, el contenido de los cursos "Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político" y "Democracia Deliberativa" para su posterior incorporación al aula virtual Fopci.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:



Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los cursos virtuales titulados "Introducción a la perspectiva de género y la participación de las mujeres en el ámbito político" y "Democracia Deliberativa", en términos del documento que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo, así como la incorporación del material en el aula virtual Fopci de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

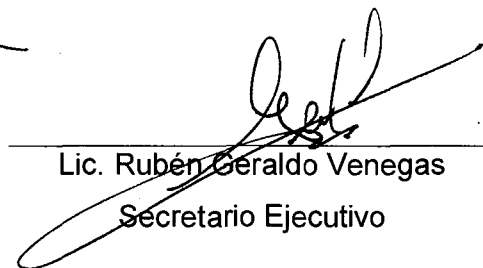
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

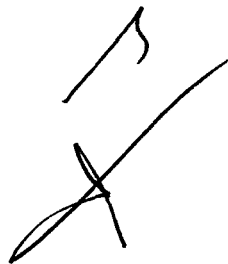
Contenido del curso virtual:

DEMOCRACIA DELIBERATIVA



Contenido

Objetivo	3
Competencias	3
I. Democracia: origen y concepto moderno	4
a. Democracia representativa	5
b. Democracia participativa	7
c. Democracia deliberativa	8
d. Diálogo o debate público	10
II. Tecnología de la comunicación y el espacio público.....	12
III. La participación ciudadana en la Ciudad de México en el marco de la democracia deliberativa	16
a. Cabildo de la Ciudad de México	16
b. Los Concejos	17
c. Las audiencias públicas	18
d. La asamblea ciudadana	19
Referencias bibliográficas	21

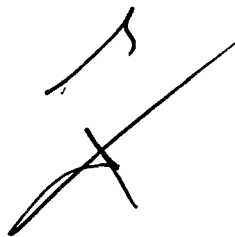


Objetivo

Entender el concepto de democracia y las principales características y aportaciones ventajas de la democracia deliberativa para identificar los espacios de participación ciudadana en donde se puede llevar a cabo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Competencias

- Comprender el concepto de democracia, democracia representativa, democracia participativa y democracia deliberativa.
- Identificar las características principales de la democracia deliberativa.
- Identificar los espacios que establece la Constitución Política de la Ciudad de México para promover la democracia deliberativa en la vida pública de mi comunidad.



I. Democracia: origen y concepto moderno

Definir a la democracia es complejo, y su conceptualización se ha dado en contextos distintos a lo largo del tiempo. Donatella Della Porta señala que no se puede hablar de un concepto único de democracia, en singular, sino de una pluralidad de democracias, ya que el concepto cambia según el momento histórico en el cual se observe "... las definiciones de democracia siempre son cambiantes, atadas a problemas específicos (teóricos y empíricos, científicos y reales) que emergen y se transforman en diferentes periodos históricos"¹.

En principio revisaremos algunas definiciones de democracia de diversos autores, así como la que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para después abordar los conceptos de democracia representativa, participativa y deliberativa.

Norberto Bobbio entiende por democracia "...una de las tantas formas de gobierno, en particular aquella en la cual el poder no está en manos de uno o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte, y como tal se contrapone a las formas autocráticas, como la monarquía y la oligarquía"².

La democracia para Robert Dahl es "el sistema político entre cuyas características se cuenta su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos..."³. Este autor, indica que para que un gobierno pueda cumplir con la realización de la autonomía individual, este debe garantizar a las y los ciudadanos las siguientes oportunidades:

1. "Formular sus preferencias.
2. Manifestar públicamente dichas preferencias entre sus partidarios y ante el gobierno, individual y colectivamente.
3. Recibir por parte del gobierno igualdad de trato; es decir, éste no debe hacer discriminación alguna por causa del contenido o del origen de tales preferencias."⁴

Según el autor para que las y los ciudadanos puedan acceder a las tres oportunidades señaladas, las instituciones de los estados deben brindar ocho garantías:

1. "Libertad de asociación.
2. Libertad de expresión.

¹ Della Porta, Donatella. *Democracias*. Argentina, Ed. Prometeo, p. 14, 2018.

² Bobbio, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, p.7, 1985, 11ª reimpresión 2006.

³ Dahl, Robert. *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid, Ed. Tecnos, p. 13, 2002.

⁴ *Idem*. Pág. 13

3. Libertad de voto.
4. Elegibilidad para el servicio público.
5. Derecho de las y los líderes políticos a competir en busca de apoyo, así como a luchar por los votos.
6. Diversidad de fuentes de información.
7. Elecciones libres e imparciales.
8. Instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias”.⁵

Las oportunidades y garantías planteadas por Dahl son las características fundamentales de la democracia liberal: celebración de elecciones libres, recurrentes y competitivas; y garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho al voto. La democracia liberal es fundamentalmente representativa, funciona mediante un sistema de equilibrios de libre competencia y que posibilita la alternancia, por lo que la competencia electoral tiene un papel central, el cual recae en el sistema de partidos políticos.

Según Giovanni Sartori⁶ la democracia “es la forma de organización de la sociedad en un estado en donde las decisiones son adoptadas de forma colectiva a través de mecanismos de participación que legitiman a sus representantes”.

Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concibe a la democracia como una estructura jurídica y como régimen político, así como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”⁷.

Derivado de lo anterior, en este curso abordaremos a la democracia moderna como la *democracia liberal*, siendo de la cual se derivan las distintas vetas contemporáneas como son: la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia deliberativa.

a. Democracia representativa

Para Bobbio “democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas

⁵ Ídem. Pág. 15.

⁶ Sartori Giovanni. ¿Qué es la democracia? México, Tribunal Federal Electoral- Instituto Federal Electoral, p.9, 1993.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3, fracción II, *Diario Oficial de la Federación* (5 de febrero de 1917, última reforma 12 de abril de 2019).

directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin... ”⁸.

John Stuart Mill, ubica a la democracia representativa como la forma de gobierno ideal para garantizar la libertad y satisfacer las necesidades de la sociedad, lo expresó de la siguiente forma:

“Según las consideraciones antedichas es evidente que el único Gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social, es aquel en el cual tiene participación el pueblo entero; que toda participación, aun en la más humilde de las funciones públicas, es útil; que por tanto, debe procurarse que la participación en todo sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad: y que, finalmente, no puede exigirse menos que la admisión de todos a una parte de la soberanía. Pero, puesto que en toda comunidad que exceda los límites de una pequeña población, nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos, el tipo ideal de un Gobierno perfecto, es el Gobierno representativo.”⁹.

Bernard Manin, señala que la institución central de los gobiernos representativos es la celebración de elecciones y enumera cuatro principios:

- 1) “Quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares.
- 2) La toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado.
- 3) Los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan.
- 4) Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate.”¹⁰

En resumen, la democracia representativa desarrolla métodos y técnicas para garantizar la representación del poder del ciudadano o representación popular en los poderes ejecutivos y legislativos; actúa mediante elecciones libres y periódicas de representantes (gobernantes y legisladores) elegidos por las y los ciudadanos, en quienes confían el ejercicio del poder y la toma de decisiones; sus derechos y libertades se consagran en la Constitución y; como se ha señalado, el derecho al voto (a votar y ser votado), así como la participación (igualitaria) de los partidos políticos como cuerpos intermedios de representación del ciudadano, son características fundamentales.

La democracia representativa en la Ciudad de México se aborda desde la Constitución local; en el artículo 27 en donde se regula de manera general a los partidos políticos, las

⁸ Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, p. 52, 1984, 4ª reimpresión (2007).

⁹ Stuart Mill, John. *El gobierno representativo*. Sevilla, España. Administración de la Biblioteca Científico-Literaria, p.99, 1861. <<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/gobiernoRepresentativo.pdf>>, 17 de junio de 2019.

¹⁰ Manin, Bernard. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid, Ed. Alianza, p.4, 1998.

candidaturas sin partido, las agrupaciones políticas locales y el sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana.

b. Democracia participativa

Giovanni Sartori¹¹ ubica el nacimiento de la democracia participativa en los años sesenta, en circunstancias de agitación política de la juventud y de asambleísmo, una época donde prevalecían las demandas de mayor libertad para tomar parte, de manera activa en los asuntos públicos.

Esto es porque para la democracia participativa se requieren ciudadanas y ciudadanos más activos e informados para que vayan más allá de elegir a sus representantes y puedan participar en la toma de decisiones. Es evidente que para que esto ocurra, se requiere de una mejor educación ciudadana, de fortalecer una cultura política e impulsar los debates públicos que permitan discutir las diferentes opciones, aprender a escuchar al otro y construir acuerdos y estrategias que materialicen las propuestas.

Así, la Constitución Política de la Ciudad de México define a la democracia participativa como “el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen”¹².

Pero, ¿qué procedimientos o mecanismos tiene la democracia participativa a través de los cuales el gobierno garantiza la participación de la ciudadanía? en el siguiente apartado enunciaremos los que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México¹³ y sus principales características:

Iniciativa Ciudadana: mecanismo a través del cual las y los ciudadanos inician leyes o decretos; o bien reformas a la Constitución Política local.

Referéndum: mecanismo a través del cual la ciudadanía aprueba o rechaza reformas a la Constitución Política local.

¹¹ Sartori Giovanni. *¿Qué es la democracia?* México, Tribunal Federal Electoral- Instituto Federal Electoral, p.115, 1993.

¹² Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 25, Apartado A, numeral 2, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

¹³ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 25, Apartado B, C, D, E, F, G y H; y Artículo 26, Apartado B, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

Plebiscito: mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos aprueban o rechazan decisiones públicas competencia del Jefe o Jefa de Gobierno o de los Alcaldes y Alcaldesas.

Consulta ciudadana: mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema de impacto trascendental de la Ciudad de México.

Consulta popular: mecanismo mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México pone a consideración de la ciudadanía temas de trascendencia para la Ciudad.

Revocación del mandato: mecanismo a través del cual la ciudadanía solicita la revocación de mandato del representante electo cuando haya transcurrido por lo menos la mitad de tiempo que dura el encargo del representante.

Presupuesto Participativo: mecanismo a través del cual las y los ciudadanos deciden sobre el uso, administración y destino de los recursos asignados al presupuesto participativo, mejoramiento barrial y recuperación de espacios públicos.

c. Democracia deliberativa

Donatella Della Porta señala que la democracia deliberativa, a diferencia de la democracia representativa -la cual concluye su finalidad cuando se emite el voto- es un agente de transformación, al posibilitar el intercambio de ideas y de propiciar debate:

“La democracia no debe ser identificada con el principio de la mayoría que vence a la mayoría, sino más bien con las posibilidades que se ofrecen, en el curso del proceso democrático, en los muchos puntos de vista que se confrontan y transforman recíprocamente”¹⁴.

Para Joshua Cohen, la democracia deliberativa es “una asociación en la que los asuntos se deciden mediante la deliberación pública de los asociados”¹⁵, entendiendo a la asociación de manera diversa, ya sea en asamblea, grupos de interés, órganos consultivos, foros de debate, etc.

Para este autor la democracia deliberativa debe de ser:

¹⁴ Della Porta, Donatella. *Democracias*. Argentina, Ed. Prometeo, p. 19, 2018.

¹⁵ Cohen, Joshua. “Deliberación y legitimidad democrática”, en *Democracia, deliberación y diferencia*. Mariano C. Melero (coord.) Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, p. 127, 2007.

- *Libre* porque las y los participantes se hacen cargo de sus planteamientos;
- *Razonada* ya que se ejerce la fuerza del mejor argumento; e
- *Igualitaria* porque los participantes son iguales ya que las reglas para su funcionamiento no deben distinguir entre las personas.

La democracia deliberativa busca generar consenso, donde las y los participantes acepten el compromiso común de que en la asociación todos son libres, razonan y son iguales, y cuando no exista posibilidad de llegar a un consenso y se recurra a una votación, el valor que debe prevalecer es llegar a acuerdos en vista de la construcción del bien público y de tener en cuenta los puntos de vista del otro.

Cohen señala cinco características ideales de la democracia deliberativa¹⁶:

1. Es una asociación en marcha e independiente, cuyos miembros confían en que perdure durante un futuro indefinido.
2. Los miembros comparten el compromiso de coordinar sus actividades dentro de las instituciones que hacen posible la deliberación y de acatar las normas a las que lleguen por medio de la deliberación.
3. Es una asociación pluralista por tanto, sus miembros difieren respecto de las preferencias, convicciones e ideales vinculados a la conducción de sus vidas pero comparten un compromiso con la resolución deliberativa de los problemas colectivos.
4. Para los miembros es preferible tener unas instituciones en las que resulta evidente la conexión entre deliberación y resultados.
5. Los miembros se reconocen mutuamente con capacidades deliberativas, es decir, las capacidades que se requieren para entrar en el intercambio público de razones y para actuar según el resultado de dicho razonamiento público.

Entonces podemos decir que los elementos necesarios para la democracia deliberativa son: asociación, confianza, compromiso, igualdad, pluralidad, reconocimiento y deliberación.

En resumen, la democracia deliberativa es un proceso discursivo que se orienta a la definición del bien común, donde la fuerza del mejor argumento es la fuente del convencimiento; es un medio para afrontar desacuerdos entre participantes y la deliberación pública es la base de la legitimidad. La democracia deliberativa posibilita que las personas se encuentren, debido a que fomenta la participación activa de las y los participantes, así como persigue el consenso a través de valores compartidos y de compromiso común para construir el bien público.

¹⁶ Ídem. Pág. 131-132.

Ahora bien, una vez que analizamos los conceptos de democracia, democracia representativa, participativa y deliberativa, veamos con mayor detenimiento uno de los elementos protagonistas de la democracia deliberativa, el diálogo o debate público.

d. Diálogo o debate público

Donatella Della Porta señala que como criterios necesarios para la deliberación, los espacios participativos/deliberativos deben tener capacidad para la inclusión de los actores, se debe dar en condiciones de respeto a la pluralidad y requiere que la deliberación se dé entre ciudadanos y ciudadanas libres e iguales, además de que las razones o argumentos que éstos desarrollen deben recibir la misma consideración, por tanto, es fuente de legitimidad de la política deliberativa.

Señala también que para que el diálogo público se dé en un ambiente de orden y respeto, deben existir reglas mínimas y claras que den estructura al debate e incrementen la participación, por ejemplo:

“... el respeto de turnos equitativos y rigurosos para tomar la palabra, la elección de los delegados en proporción al número de participantes en las asambleas públicas, la fijación de una agenda anual de las principales asambleas y la especificación de ciertas etapas fundamentales del proceso.”¹⁷

De acuerdo con la autora, en los espacios deliberativos deben darse “debates de alta calidad”, la acción de las y los participantes debe centrarse en el discurso a través de la voluntad y capacidad de decisión en aras del interés público y de la persecución de objetivos comunes para impedir que el proceso de negociación sea abandonado fácilmente por las y los participantes.

En este sentido, para Della Porta el acompañamiento es fundamental en el debate público, el papel de acompañantes o facilitadores procura inclusión en el proceso deliberativo, así como fomento del respeto mutuo, lo cual debe ser de interés primordial de quien toma la decisión de la formulación de la política deliberativa, pues los ejercicios no pueden quedar a la deriva. Es un aspecto que los gobiernos no deben perder de vista, no hacerlo representa un peligro al avance democrático deliberativo.

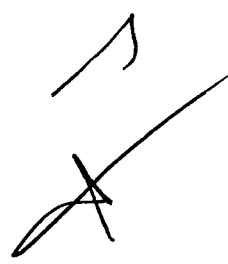
Para concluir este primer tema, te dejamos tres videos del Seminario Internacional “Democracia Participativa: nuevos paradigmas desde una perspectiva comparada”; que se llevó a cabo en el Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México el pasado

¹⁷ Della Porta, Donatella. *Democracias*. Argentina, Ed. Prometeo, p. 90, 2018.

13 y 14 de mayo de 2019, el cual fue organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en colaboración con la organización Transparencia Electoral para América Latina. Estos videos corresponden a la mesa 1 titulada “Nuevos esquemas de participación ciudadana: de lo procedimental a lo deliberativo”.

En esta mesa se abordó la necesidad de fortalecer las instituciones para impulsar la democracia dentro y fuera de ellas, mediante la creación de mecanismos que verdaderamente fomenten la participación ciudadana y el empoderamiento de la ciudadanía. También se señaló que se deben crear las condiciones adecuadas que permitan a la ciudadanía participar en todos sus aspectos, se requieren de políticas que abatan la desigualdad, políticas generales, no sólo para grupos determinados, considerando que las sociedades son diversas.

1. **Dr. Benjamín Arditi (UNAM-México)**
<https://www.youtube.com/watch?v=DR52wn1odeo>
2. **Dr. Alberto Javier Olvera Rivera (UV-México)**
<https://www.youtube.com/watch?v=2456rc35BZQ>
3. **Dr. Matías Federico Bianchi (Asuntos del Sur-Argentina)**
<https://www.youtube.com/watch?v=OHEx5pXEVto>



II. Tecnología de la comunicación y el espacio público

La concepción de democracia ha sido cambiante, como hemos venido señalando y, en la era del mundo global o *red global*, su concepción ha sido influenciada por los movimientos sociales y por las instituciones responsables de su socialización.

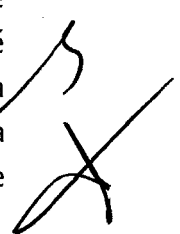
En esta llamada red global, se ha transitado de la idea de la democracia en los Estados-nación a una democracia más allá de las fronteras estatales y la noción de espacio público se ha modificado, ha ido del espacio local al espacio global.

Las tecnologías de la comunicación como las redes sociales, representan nuevas arenas del desarrollo de la democracia, han restado poder a los medios de comunicación tradicionales y han abierto nuevos canales de comunicación a través de los cuales la ciudadanía puede incidir en la toma de decisiones de manera más inmediata.

Las tecnologías de la comunicación, han hecho una contribución potencial a los movimientos sociales, el contexto tecnológico ha ayudado al debate democrático, al poner más a la mano del ciudadano/usuario el uso de herramientas (plataformas) deliberativas.

“Las nuevas tecnologías de la comunicación –Internet en primer lugar- no sólo han reducido decisivamente los costos de movilización, permitiendo estructuras ágiles y flexibles, sino que también han facilitado interacciones transversales entre diferentes áreas y movimientos”¹⁸.

Como ejemplos, a nivel internacional un referente importante es el Movimiento 15-M, también conocido como “movimiento de los indignados” de Madrid (2011), que fue un movimiento ciudadano de protesta, convocado a través de mensajes de celular, con la intención de promover una democracia más participativa desvinculada de los partidos políticos tradicionales. En el caso mexicano podemos señalar ejemplos importantes recientes, como el movimiento #YoSoy132 en la campaña presidencial del año 2012, convocado a través de Facebook y Twitter, que reivindicaba el derecho a protestar y estar en desacuerdo, o el movimiento #Verificado2018 -en la campaña presidencial de 2018- que buscaba orientar al ciudadano y darle herramientas para saber qué información era cierta o falsa, en la era de las llamadas noticias falsas o *fake news* a través de la red social Twitter. El vehículo de la movilización fue a través de tecnología de la comunicación como mensajes de texto telefónicos, la red social WhatsApp y de etiquetas o *hashtag* (#).



¹⁸ Della Porta, Donatella. *Democracias*. Argentina, Ed. Prometeo, p. 102, 2018.

Internet, como tecnología de la comunicación, ha influenciado en el comportamiento de las personas, en la interacción social, y en el desarrollo de la idea de democracia, hoy en día se habla de la era de la *e-democracy*:

“Sólo en el campo de las interacciones entre los ciudadanos y el Estado se introdujeron ya términos como *e-participation* (es decir, la posibilidad de expresar opiniones políticas online), *e-governance* (o sea, la puesta on-line de una serie de posibilidades de acceso a informaciones y servicios públicos), el *e-voting* y el *e-referendum* (esto es, la posibilidad de participar en las elecciones y referéndum on-line). Estas serían todas especificaciones de una transformación más general que la electrónica llevaría adelante sobre la concepción de la democracia: hasta llegar a promover una *e-democracy*, definida como el incremento de las oportunidades de participación política de los ciudadanos por efecto de Internet.”¹⁹.

El Internet ha sido un aliciente fundamental para la democracia deliberativa, debido a que ha aumentado la información disponible, las fuentes y contenidos; además de facilitar la interacción social, de personas y grupos, generando nuevas relaciones sociales.

Para Della Porta, no obstante el avance tecnológico, las nuevas tecnologías para la democracia participativa y deliberativa tienen limitantes en su consolidación, toda vez que:

- a. generan incertidumbre respecto a su eficacia, principalmente sobre el voto electrónico;
- b. generan la llamada brecha digital o de desarrollo tecnológico²⁰;
- c. consideran al usuario como sujeto pasivo;
- d. favorece a quienes tienen más recursos, individuales y colectivos; y
- e. es utilizado por quien ya tiene interés en la política y participa políticamente.

A continuación te dejamos tres videos en donde podrás conocer un poco más del debate en torno al uso de la tecnología para impulsar la participación ciudadana, las ponencias fueron presentadas en el Seminario Internacional “Democracia Participativa: nuevos paradigmas desde una perspectiva comparada”, en la mesa titulada Tecnología cívica para la participación ciudadana.

Durante los videos podrás identificar definiciones de tecnología cívica partiendo de su influencia en la participación ciudadana, su uso para fortalecer el gobierno abierto y

¹⁹ *Ibíd.*, p.113.

²⁰ Por ejemplo, en México según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019 del INEGI, 73.1% de la población que utiliza el internet es urbana y en las zonas rurales es sólo de 40.6%

como medio para modificar la relación entre ciudadanos y su gobierno. Conocerás plataformas internacionales utilizadas para procesos electorales y plataformas nacionales de seguimiento al funcionamiento del gobierno; revisarás que el uso de tecnología cívica no resuelva problemas de credibilidad o participación por sí sola; que la misma herramienta no funciona en diferentes momentos, procesos o públicos; y que se debe buscar que la información obtenida a través de la tecnología sirva o se utilice para crear una política pública, un programa, etc. Por lo que es fundamental que la tecnología se utilice como medio de acción social orientada a generar activismo social, que logre resultados y, para ello, es necesario que las instituciones gubernamentales incorporen tecnología cívica para trabajar de manera conjunta con la sociedad civil y de esta manera generar procesos de cooperación, así como incentivar una cultura política que potencialice la participación ciudadana.

1. **Dr. Pablo Collada Chávez (Mex-Chile)**
<https://www.youtube.com/watch?v=i11jPKafODc>
2. **Dr. Rafael Rubio Núñez (CEPC-España)**
<https://www.youtube.com/watch?v=vhxnCCQO6aA&t=847s>
3. **Lic. Mariana Niembro (Borde Político-México)**
<https://www.youtube.com/watch?v=XoWagbdpM7U>

Señalábamos que el diálogo y el debate público ayudan a tomar buenas decisiones, siendo un camino seguro el encuentro con el otro para incentivar el fortalecimiento de valores de igualdad, solidaridad y bien común, donde el espacio natural es el espacio local, el plano deliberativo es un medio efectivo para atender desacuerdos en el espacio público local, el debate es generador de conocimiento y posibilita encuentros.

La democracia deliberativa es poderosa en el espacio público donde las nuevas tecnologías no siempre están o son deficientes, el terreno de *lo local* debe ser fuente de ocupación, revelando que es necesario el encuentro cara a cara entre las personas.

Entonces, ante la necesidad del ciudadano de querer participar y opinar más sobre lo que acontece en su comunidad, el encuentro ciudadano es un camino fiable, es conjuntar procedimientos e instrumentos participativos y deliberativos en el terreno de lo local, contribuyendo a hacer frente a la llamada crisis de la democracia representativa.

A manera de resumen, recordemos que:

- El espacio público es un lugar de construcción de ciudadanía.
- El espacio público garantiza la expresión de la colectividad social.
- El encuentro con el otro genera procesos sociales, abiertos y participativos.

- El diálogo simétrico entre participantes busca encontrar soluciones a través del conocimiento de problemáticas individuales y comunes, activando la capacidad de escucha de los individuos.
- Encontrarse con el otro en el espacio público construye comunidad, un concepto abandonado en la era global.
- Promover el diálogo genera confianza, pues crea valor al ayudar en la transformación de las percepciones y opiniones; revitaliza a la democracia.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'X', located in the bottom right corner of the page.

III. La participación ciudadana en la Ciudad de México en el marco de la democracia deliberativa

La Ciudad de México tiene como principio, entre otros, el diálogo social y asume como compromiso una planeación democrática, abierta, participativa y con deliberación pública²¹. En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México enmarca diversos espacios que promueven la participación ciudadana, la comunicación de la ciudadanía con las autoridades y la deliberación como forma para buscar consenso.

Lo mandado en nuestra constitución local permea diversas leyes, como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal²². Es por ello que, en este apartado, hablaremos de los espacios en los que se promueve la deliberación como medio para la participación ciudadana en la Ciudad de México, refiriendo las normas antes mencionadas.

a. Cabildo de la Ciudad de México

Empezaremos con el Cabildo de la Ciudad de México, órgano conformado por la persona titular de la Jefatura de gobierno y las personas titulares de las alcaldías, en donde se planea, coordina, consulta, acuerda y deciden asuntos del gobierno local (Gobierno de la Ciudad de México) y el municipal (alcaldías). Entre sus funciones se encuentra la de fungir como una instancia de deliberación y acuerdo entre las y los servidores públicos pero también con la ciudadanía, a través de una figura llamada “silla ciudadana”²³.

La silla ciudadana puede ser ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para la Ciudad, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos; los requisitos para poder participar en este espacio es vivir en la Ciudad de

²¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3, numeral 2, inciso a; y artículo 15, apartado A, Numeral 2, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

²² Respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el pasado el 1 de abril del 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adiciona el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en el que establece que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobará la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, antes de la segunda semana de diciembre de 2019. Por lo que en este curso referiremos la ley que hasta ahora se encuentra vigente.

²³ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 54, numeral 1, 2 y 6, fracción IX, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

México y atender lo establecido en la convocatoria que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los portales de Internet de la Jefatura de Gobierno y de las 16 demarcaciones territoriales. Las personas que participen tendrán derecho a voz y podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales serán consideradas y analizadas por las y los integrantes del Cabildo²⁴. En la siguiente liga encontrarás el discurso de la instalación del Primer cabildo de la Ciudad de México el cual se realizó el pasado 3 de diciembre de 2018:

<http://www.comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/sesion-de-instalacion-del-cabildo-de-la-cdmx>

b. Los Concejos

Por otro lado, los Concejos son órganos electos en cada demarcación territorial conformados por 10 concejales y concejales y la persona titular de la alcaldía. Tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación territorial²⁵. En las sesiones de los concejos también existe una silla ciudadana, en la que las y los ciudadanos podrán aportar elementos que enriquezcan el debate de los temas tratados.

El reglamento interno de cada concejo regula la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana pueden participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz²⁶. Aquí te dejamos las ligas de los reglamentos internos de los concejos de algunas demarcaciones territoriales, para que conozcas los detalles de la participación a través de la silla ciudadana:

Demarcación	Liga
Álvaro obregón	http://www.aao.gob.mx/wp-content/uploads/concejales/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_SESIONES_DEL_CONCEJO.PDF
Benito Juárez	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/REGLAMENTO_INTERIOR_CONCEJO_BJ.pdf
Cuauhtémoc	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-

²⁴ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México , Artículo 76, 77 y 78, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (4 de mayo de 2018)

²⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 53, apartado C, numeral 1, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

²⁶ Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículo 205, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (4 de mayo de 2018)

	content/uploads/2018/12/Reglamento-Interior.pdf
Miguel hidalgo	https://alcaldia.miguelhidalgo.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/REGLAMENTO-PARA-EL-GOBIERNO-INTERIOR-DEL-CONCEJO.pdf
Milpa Alta	http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/RegintConcejoMilpaAlta.pdf
Tlalpan	http://www.tlalpan.gob.mx/documentos/Reglamento_Interno_Concejo_Tlalpan_Aprobado.pdf
Venustiano Carranza	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cavc/documentos/2019/REGLAMEN-TO.pdf

c. Las audiencias públicas

La Constitución de la Ciudad de México establece que los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades²⁷; mientras que los concejos tienen, entre otras atribuciones, la de celebrar audiencias públicas en los términos que establezcan sus reglamentos y presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía²⁸.

Si bien la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las solicitudes de audiencia pública deliberativa, los mecanismos en los que las y los habitantes de la Alcaldía podrán participar; así como las obligaciones y responsabilidades de las autoridades se establecerán en la ley aplicable, haciendo referencia a la nueva ley en materia de participación ciudadana que está por aprobarse, revisaremos algunas de las características básicas de la audiencia pública referidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente.

La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual las y los habitantes, la ciudadanía, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas pueden²⁹:

²⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 26, apartado A, numeral 3, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

²⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 53, apartado C, numeral 3, fracción XIV y XV, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

²⁹ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Artículo 67, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (17 de mayo de 2004, última reforma 8 de mayo de 2019).

I. Proponer de manera directa al titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los Alcaldes y a las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al titular de la Jefatura de Gobierno o Alcaldías las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

De tal forma que en la audiencia pública, las y los habitantes interesados expresan libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la Ciudad de México o de la demarcación territorial respectiva, por lo que es un espacio en donde el diálogo público es el componente fundamental para que ciudadanía y gobierno se escuchen, acuerden e impulsen acciones que mejoren la calidad de vida.

d. La asamblea ciudadana

Finalmente, la Constitución de la Ciudad de México³⁰ indica que cada unidad territorial, tendrá una asamblea ciudadana que será un espacio permanente de información, análisis, deliberación y decisión de asuntos sociales, colectivos o comunitarios; además en ella se podrán revisar y dar seguimiento a los programas y políticas públicas del ámbito geográfico respectivo. La asamblea ciudadana, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal³¹ vigente, es pública, abierta y se integra con las y los habitantes de la colonia.

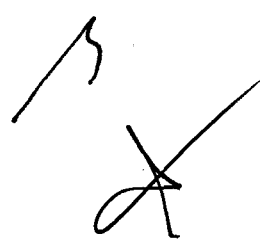
³⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 56, numeral 4, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (5 de febrero de 2017, última reforma 2 de mayo de 2019).

³¹ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Artículo 80 y 81, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (17 de mayo de 2004, última reforma 8 de mayo de 2019).

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Como hemos visto la democracia deliberativa parte del discurso público, de la argumentación razonada y de la búsqueda de consenso; por tal razón, diferentes normas en la Ciudad de México prevén espacios, figuras y momentos para que ciudadanía y gobierno puedan poner en práctica la democracia deliberativa. Conoce las particularidades de dichos espacios en tu alcaldía, aprópiate de ellos, comparte la información con tus vecinas y vecinos, porque recuerda que:

¡Con participación, todo funciona!

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

Referencias bibliográficas

BOBBIO, NORBERTO. 1984. *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica. 4ª reimpresión (2007).

BOBBIO, NORBERTO. 1985. *Liberalismo y democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 11ª reimpresión (2006).

COHEN, JOSHUA. 2007 "Deliberación y legitimidad democrática", en *Democracia, deliberación y diferencia*. Mariano C. Melero (coord.) Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (2007).

DAHL, ROBERT. 2002. *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid, Ed. Tecnos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2019. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma 12 de abril de 2019, <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=00.php>>, 24 de junio de 2019.

DELLA PORTA, DONATELLA. 2018. *Democracias*. Argentina, Ed. Prometeo.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2019. *Constitución Política de la Ciudad de México*, última reforma 2 de mayo de 2019, <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=00.php>>, 24 de junio de 2019.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2019. *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, última reforma 9 de mayo de 2019, <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=02.php>>, 24 de junio de 2019.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2019. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, 4 de mayo de 2018, <<http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>>, 24 de junio de 2019.

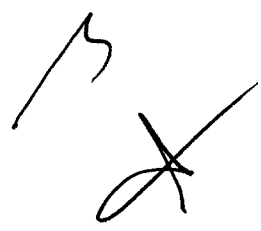
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2019. *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, 4 de mayo de 2018, <http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf>, 24 de junio de 2019.

MANIN B. 1998. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid, Ed. Alianza.

PACHECO AVILÉZ, YADIRA R. 2009. "El futuro de la democracia representativa: hacia la inclusión del ciudadano", en *Declive y reconfiguración de la democracia representativa*. México, Ed. Porrúa.

SARTORI GIOVANNI. 1993. *¿Qué es la democracia?* México, Tribunal Federal Electoral-Instituto Federal Electoral.

STUART MILL, JOHN. 1861. *El gobierno representativo*. Sevilla, España. Administración de la Biblioteca Científico-Literaria (1878). <
<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/gobiernoRepresentativo.pdf>>, 17 de junio de 2019.

A handwritten mark consisting of a large, stylized 'B' or '3' shape with a diagonal line through it, located in the bottom right corner of the page.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

**Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y
Capacitación**

Contenido del curso virtual:

**Introducción a la perspectiva de
género y la participación de las
mujeres en el ámbito político**

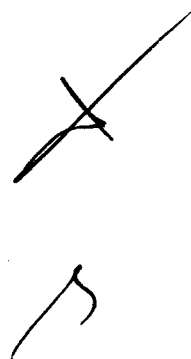


X
B

Índice

Objetivo	4
Competencias	4
1. Perspectiva de género y otros conceptos	5
1.1 Definición de sexo y género	5
1.2 Estereotipos, roles de género y sexismo	6
1.3 Perspectiva de género	7
2. Igualdad y equidad	8
2.1 Definición de igualdad	8
2.2 ¿Qué es equidad?	10
3. Derechos político-electorales de las mujeres en México	11
3.1 Contexto histórico	11
3.2 Participación política de las mujeres en México	18
4. Violencia contra las mujeres en el ámbito político	21
4.1 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?	21
4.2 Algunos datos de violencia contra las mujeres en el ámbito político	27
5. Acciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de género	30
5.1 Comisión permanente de igualdad de género y derechos humanos	31
5.2 Publicaciones	33
5.3 Observatorio de Participación Política de las mujeres CDMX	34

5.4 Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.....	35
6. Los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México	37
6.1 Contexto histórico	37
6.2 Perspectiva de género desde los órganos de representación ciudadana	47
Reflexión final.....	49
Fuentes Consultadas.....	50



Objetivo

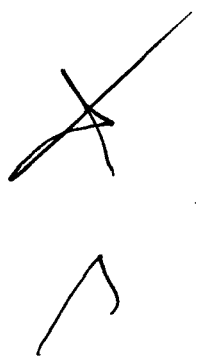
Establecer un marco conceptual para la introducción al tema de perspectiva de género, la lucha por los derechos político-electorales de las mujeres en México y la evolución histórica de la participación de las mujeres en los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México.

Competencias

Comprender el concepto de sexo, género, roles de género, estereotipo, sexismo, equidad, igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Conocer los eventos históricos más relevantes en México que contribuyeron a fortalecer la participación política de las mujeres.

Conocer la evolución de la conformación de los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México.

A handwritten signature, possibly 'A', is written in the bottom right corner of the page.

1. Perspectiva de género y otros conceptos

1.1 Definición de sexo y género

Cuando se habla de sexo, se hace referencia “a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas)...”¹ a partir de las cuales se ha clasificado a las personas en hombres, mujeres e intersexuales².

Mientras que género se refiere a una construcción social que determina las conductas, actividades y atributos que habrán de observar los hombres y las mujeres en sus relaciones humanas. Así, la evolución del orden social determinó que la autoridad y la conducción del destino de toda sociedad recayeran en los varones, mientras que las tareas del cuidado -vinculadas con la capacidad de la gestación- estuvieran en manos de las mujeres.

De esta forma, los hombres se apoderaron del mundo público y construyeron una imagen colectiva de seres fuertes e inteligentes, características de gran valor que refuerzan el poder que se ejerce ante las personas débiles. En este grupo dominado fueron consideradas las mujeres, cuyas circunstancias de invisibilidad política, económica, social y cultural incidió en crear una representación de seres sumisos, dependientes y frágiles, entre otras particularidades.

Estos roles de género, que no son naturales, sino que se sustentan en ideas preconcebidas para explicar el comportamiento de unas y otros, dieron como resultado una serie de estereotipos y prejuicios que determinan los papeles que han de desempeñar en el mundo privado (las mujeres en la familia y el hogar), o en el mundo público (los hombres en la política y la economía).

¹ Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, México, 2016, p.31, < https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf>, 25 de julio de 2019.

² Las personas intersexuales son aquellas que por su anatomía o fisiología sexual no se ajustan completamente a los estándares definidos para los otros dos sexos (hombres y mujeres). *Ibidem*. p.24

Por ejemplo, cuando nace un bebé con base en sus características físico-biológicas se determina su sexo; y desde ese momento, su madre, padre, familia y sociedad en general le inculcarán conductas relacionadas con “ser niña” o “ser niño”: les visten de rosa o azul, les regalan muñecas o autos, orientan sus juegos hacia los trabajos domésticos o los remunerados, etc., y moldean así su comportamiento para que desempeñe el rol que la sociedad ha asignado a las mujeres y a los hombres.

Es importante mencionar que esa construcción social de lo que es un hombre y una mujer no es estática ni universal, cambia con el tiempo y de acuerdo con el grupo humano al que pertenezca. Por ejemplo, el comportamiento que se exigía a una mujer en la Ciudad de México en los años 40 del siglo pasado, no es igual al de la actualidad; como tampoco es el que tiene un hombre de la comunidad Tarahumara al de un hombre en la ciudad de Mérida.

1.2 Estereotipos, roles de género y sexismo.

Los estereotipos de género, son ideas preconcebidas que generalizan las características de cómo son y cómo se comportan “las personas por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales”³

Se construyen desde el imaginario social y pueden ser nocivos al limitar la capacidad de las personas para desarrollarse en lo personal, en lo profesional o tomar decisiones que incidan en su vida.⁴ Por ejemplo, “las mujeres saben cambiar pañales” o “sólo los hombres manejan aviones”. Están íntimamente relacionados con los roles de género,

³ Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, México, 2016, p.19, < https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf>, 25 de julio de 2019.

⁴ Consultado en <<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>>, 25 junio 2019.

que son “el tipo de tareas socialmente asignadas [que] limitan el desempeño de las mujeres y los hombres”.⁵

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) define el sexismo como “todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico del cual se asumen características y comportamientos que se espera, los hombres y las mujeres, actúen cotidianamente”.⁶ Existe sexismo en el lenguaje cuando se usa el masculino para generalizar, aun cuando haya mujeres que integren esos colectivos, por ejemplo: “los integrantes del comité ciudadano”, esta expresión no permite visibilizar la participación de mujeres en estos órganos de representación ciudadana. La expresión correcta sería “las y los integrantes del comité ciudadano” o “las personas integrantes del comité ciudadano”.

1.3 Perspectiva de género

Según determina el Diccionario del español de México, de El Colegio de México, en su primera acepción, que perspectiva es la “Unidad visual formada por un conjunto de cosas que se observan desde cierto punto de vista, particularmente cuando se miran desde lejos, apreciando la distancia y el horizonte: Desde esta perspectiva tenemos una vista más hermosa, la perspectiva de la ciudad”.⁷

En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta conceptual⁸ que permite describir, comprender, analizar y demostrar las diferencias entre las personas, para visibilizar las desigualdades existentes entre los géneros en todos los ámbitos de la vida.

⁵ ABC de género en la administración pública. Instituto Nacional de las Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México: 2007, p. 11.

⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, Materiales Digitales, *Exprésate sin sexismo* <<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>>, 10 de junio de 2019.

⁷ Ver en <https://dem.colmex.mx/>, 02 de julio de 2019

⁸ Miranda Novoa, Martha. “Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género” en *Dikaion*, vol. 21, núm. 2, julio-diciembre, 2012, p. 345-347, Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia, <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72028686002>>, 15 de abril de 2019

Así, con perspectiva de género es posible analizar las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales que rodean a mujeres y hombres para identificar aquellos espacios en los que viven con discriminación y desigualdad. Por ejemplo, cuando se obtienen estadísticas de deserción escolar en la universidad y se analizan con perspectiva de género, se pueden identificar las razones vinculadas con los roles de género por las que las mujeres abandonan los estudios, como son la maternidad, el cuidado de personas adultas mayores o enfermas. Aunque el cuidado de las hijas e hijos también es responsabilidad de los hombres, la función se asigna de manera exclusiva a las mujeres.

Ahora que ya revisamos algunos conceptos que permiten entender la perspectiva de género, descubramos otros que podemos usar para su adecuada aplicación.

2. Igualdad y equidad

2.1 Definición de igualdad

La UNESCO define igualdad de género como “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.”⁹ Es decir, cuando pensamos en igualdad de género se busca que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones para desarrollarse de manera óptima en todos los ámbitos de su vida y que la igualdad de oportunidades y el goce de derechos no dependan del género de las personas.

La igualdad para todas las personas está establecida en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que exigen su cumplimiento y funcionan como base y referente para generar políticas públicas que garanticen un tratamiento idéntico a mujeres y hombres. A esto se le denomina igualdad formal o de jure. Por otro lado,

⁹ UNESCO, *Indicadores de cultura para el desarrollo. Manual Metodológico*, Francia 2014, p. 104, <<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Igualdad%20de%20genero.pdf>>, 12 de abril de 2019.

existe la igualdad sustantiva que se refiere a que esos instrumentos jurídicos generen igualdad de resultados en los hechos con el objetivo de acabar con las desventajas inherentes a algún grupo¹⁰.

Como ejemplo, revisemos la siguiente historia: Pedro tiene una hija de 8 años que se llama Sofía. Martha tiene un hijo de la misma edad que es compañero de Sofía, ambos tendrán una presentación de baile en su escuela, así que Pedro y Martha, que laboran en la misma oficina, solicitaron permiso en su trabajo para acudir. Su jefe sabe que ambos tienen el mismo derecho de solicitar la autorización para acudir a eventos escolares, así que a los dos les otorgó el beneficio para faltar al trabajo.

Esto nos indica que, aunque culturalmente la sociedad les ha conferido a las mujeres la responsabilidad del cuidado y atención de hijas e hijos, lo cierto es que en la actualidad, se cuenta con legislación¹¹ que busca equilibrar las responsabilidades familiares. En el caso de los hombres, el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo¹² establece el permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija; mientras que otras instituciones, como el Instituto Electoral de la Ciudad de México garantiza 15 días posteriores al parto de su pareja con goce de sueldo y permisos para atender asuntos escolares o médicos de sus hijas e hijos.¹³

¹⁰ ONU Mujeres, *La igualdad de género*, 2015, p.4 < <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf?la=es&vs=419>>, 25 de julio de 2019.

¹¹ Ley Federal del Trabajo, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras.

¹² Ley Federal del Trabajo, *Diario Oficial de la Federación*, (1 de abril de 1970, última reforma 2 de julio de 2019), > http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf> 9 de julio de 2019.

¹³ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 146, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (7 de junio de 2017), <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=03.php>>, 24 de junio de 2019.

Diversos centros de trabajo e instituciones públicas han implementado, además, políticas para la igualdad de condiciones laborales, por lo que los beneficios se han incrementado.

2.2 ¿Qué es equidad?

La equidad de género es definida por la UNESCO como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades”.¹⁴ De tal forma que, para alcanzar la igualdad en muchas ocasiones es necesario incorporar algunas medidas que equilibren las condiciones de desigualdad que viven las mujeres.

Como veremos más adelante, las mujeres han tenido una larga lucha para exigir su derecho a participar en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres. Poco a poco las normas sociales y políticas se han modificado para incentivar la participación de las mujeres. Apenas en 1953 se reconoció la ciudadanía de las mujeres y con ello su derecho a votar y ser votadas. Sin embargo, su reciente incorporación en el ámbito político las ha dejado en desventaja por lo que fue necesario fortalecer su formación política, por ejemplo, los partidos políticos tienen la obligación¹⁵ de asignar un porcentaje de su presupuesto para la capacitación de sus militantes mujeres.

En este sentido, es necesario que tanto el Estado como la sociedad trabajen en conjunto para hacer de la igualdad y la equidad una práctica común. Aquí te dejamos un video del discurso de Emma Watson en la ONU, en el que podrás identificar varios de los conceptos que hasta ahora hemos revisado:

<https://www.youtube.com/watch?v=xottL3JnaQw>

¹⁴ UNESCO, *Indicadores de cultura para el desarrollo. Manual Metodológico*, Francia 2014, p. 106, <<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>>, 12 de abril de 2019.

¹⁵ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 273, fracción XVII, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (7 de junio de 2017), <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=03.php>>, 24 de junio de 2019.

Como hemos dicho previamente, a lo largo de la historia las mujeres han vivido en desventaja el goce de sus derechos. A continuación revisaremos algunos datos históricos de la participación política de las mujeres.

3. Derechos político-electorales de las mujeres en México

3.1 Contexto histórico

El 23 de mayo de 2019 el pleno de la Cámara de Diputados¹⁶ aprobó por unanimidad y mayoría calificada la reforma constitucional en materia de paridad de género, para que este principio se aplique en los entes públicos federales, estatales, municipales y autónomos. ¿Sabes todo lo que sucedió para llegar a esto? Vayamos un poco atrás:

Las mujeres han estado siempre presentes en la vida pública de México, aunque no en igualdad de circunstancias que los hombres. El acceso a la educación formal les fue reconocido hasta el siglo XIX con la fundación de espacios para la enseñanza y el adiestramiento en artes y oficios¹⁷:

- En 1869, Benito Juárez, consciente de la importancia que tenía para el Estado la educación de las mujeres, creó la Escuela Secundaria para Señoritas
- En 1875, Lerdo de Tejada integró la enseñanza de la pedagogía en la Escuela Nacional para Señoritas.
- En 1888, Porfirio Díaz, fundó la Escuela Normal para Profesoras.

Las degradantes condiciones de trabajo que tenían las mujeres de ese siglo, quienes laboraban principalmente en la industria textil con menores salarios que los hombres, las llevó a levantarse en varios movimientos, como el de las saraperas en Puebla (1884)

¹⁶ Para conocer más detalles de la reforma constitucional puedes revisar la siguiente liga del Boletín N°1697 que emitió la Cámara de Diputados <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Mayo/23/1697-Diputados-aprueban-reforma-constitucional-en-materia-de-igualdad-y-paridad-de-genero>, 18 de julio de 2019.

¹⁷ Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico de las mujeres mexicanas" en *La Revolución de las mujeres en México*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México. México: 2014. p. 16. <<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>> 21 de mayo de 2019.

y el de las cigarreras en la Ciudad de México (1887), sin renunciar a sus tareas relacionadas con el hogar y el cuidado.¹⁸

En el ámbito político, se sabe que, en 1824, mujeres zacatecanas reclamaron al Congreso Constituyente su derecho a participar en la toma de decisiones. Hacia 1887, la guerrerense Laureana Wright fundó la revista "Violetas del Anáhuac" donde publicó diversos artículos sobre la educación como vehículo de emancipación de las mujeres y sus ideas sufragistas.¹⁹

A principios del siglo XX, en el México prerrevolucionario las mujeres se organizaron en agrupaciones que tenían como objetivo alcanzar el sufragio, ejemplo de ello fueron el Club Liberal Ponciano Arriaga y la Agrupación Admiradoras de Juárez en los que participaron mujeres como Eulalia Guzmán, Hermila Galindo y Luz Vera, en 1906.²⁰

También se organizaron grupos como el Club Liberal de Discípulas de Juárez en Veracruz y el de Antonia Nava en San Luis Potosí para luchar contra la dictadura de Porfirio Díaz y apoyar al Partido Liberal. Dicho partido integró el tema de la mujer en su programa revolucionario de la siguiente manera:

- las reconoció como sujetos de derechos
- reconoció las actividades que desempeñaban en el hogar como un trabajo y la necesidad de remunerarlo²¹

Las mujeres se incorporaron a las filas revolucionarias, encabezaron huelgas, como la de Río Blanco, organizaron clubes antirreeleccionistas y se sumaron a la lucha revolucionaria.²²

¹⁸ *Ibídem.* p. 17.

¹⁹ *Ibídem.*

²⁰ *Ibídem.*

²¹ *Ibídem.*

²² *Ibídem.* p. 18.

Ante el triunfo de la Revolución Mexicana, las sufragistas mexicanas, reclamaron al presidente interino Francisco León de la Barra, su derecho al voto, también lo hicieron con Madero, bajo el argumento de que la Carta Magna²³ no especificaba el sexo de las y los votantes, sin embargo su demanda fue negada.

Más tarde, Salvador Alvarado gobernador del estado de Yucatán, reconoció la importancia de las mujeres para la creación del nuevo Estado.²⁴

En enero de 1916, en el Teatro Peón Contreras, de la Ciudad de Mérida, se realizó el Primer Congreso Feminista, al que acudieron más de 600 delegadas. En dicho Congreso, Hermila Galindo, participó con la ponencia: "La mujer en el porvenir" en la cual planteó la igualdad intelectual entre hombres y mujeres y demandó el derecho a que las mujeres, además de votar pudieran ser electas mediante el voto.²⁵

Maestras normalistas y soldaderas participaron de manera activa en el movimiento revolucionario, lamentablemente, la Revolución no les hizo justicia ya que no fue sino hasta principios de los años 20, que en los estados de Yucatán, San Luis Potosí y Chiapas, concedieron el derecho a las mujeres para votar y ser votadas en los procesos electorales locales, sin embargo, a raíz de los cambios políticos, lo echaron abajo, excepto en Chiapas.²⁶

En 1922, Felipe Carrillo Puerto envió a la Legislatura del Estado de Yucatán la iniciativa que concedería el voto a la mujer y, además, apoyó las candidaturas de mujeres para cargos de elección popular local. En ese mismo año, Rosa Torre se convirtió en la

²³ *Ibídem.*

²⁴ *Ibídem.*

²⁵ *Ibídem.*

²⁶ *Ibídem.* p. 20.

primera mujer electa en el país para ocupar el cargo de regidora en la Regiduría de Prensa y Beneficencia de Yucatán.²⁷

Posteriormente, en noviembre de 1923, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib, se convirtieron en las primeras mujeres mexicanas electas diputadas, lamentablemente, no pudieron ejercer sus funciones debido a que se anularon dichas elecciones y recibieron amenazas de muerte.²⁸

De manera paralela, en San Luis Potosí el gobernador Rafael Nieto expidió un decreto que concedió a las mujeres, que supieran leer y escribir, el derecho a tomar parte en los procesos electorales municipales y estatales. Derivado del decreto, en 1925 Elvia Carrillo, lanzó su candidatura al Congreso Local de San Luis Potosí obteniendo el triunfo; sin embargo, el gobierno interino de Abel Cano, con apoyo de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, no la dejaron ocupar la curul bajo el argumento de que la Ley Federal Electoral, reservaba el derecho a ser elegidos para cargos políticos, únicamente a los hombres. Para evitar una nueva candidatura femenina el decreto que concedió a las mujeres participar en los procesos electorales y locales, fue derogado el 4 de octubre de 1926.²⁹

En 1935 se creó el Movimiento Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, con el objetivo de impulsar la reforma del artículo 34 Constitucional para que las mujeres obtuvieran el derecho a la ciudadanía plena y a su vez. El entonces Presidente Lázaro Cárdenas, envió a la Cámara de Senadores el 19 de noviembre de 1937 un proyecto de reforma a dicho artículo, en el que se reconocía a la mujer y al hombre como ciudadanos de la República.

El proyecto fue aprobado y remitido a la Cámara de Diputados quienes también le dieron su aprobación y lo enviaron a las legislaciones locales para su revisión. Sin

²⁷ *Ibidem.* p. 21.

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ *Ibidem.*

embargo la iniciativa quedó aplazada “porque el gobierno tenía el temor de que el voto femenino fuera controlado por los curas de la Iglesia católica y ésta se lo diera a los partidos opuestos al partido oficial.”³⁰

Durante los años previos y posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se estableció el voto pleno de la mujer en diversos países de América Latina como Brasil, en 1932, Argentina, en 1947 y Chile en 1949, mientras que, en México, durante el periodo de gobierno de Miguel Alemán (1947), únicamente se autorizó el voto a nivel municipal.³¹

Años más tarde, durante su campaña, Adolfo Ruiz Cortines planteó el voto federal a las mujeres para fortalecer su posición política y a su vez, el 6 de abril de 1952, la Asamblea Nacional Femenil presidida por Margarita García Flores, realizó un mitin a favor del candidato a la presidencia de la República, a la que asistieron alrededor de 20 mil mujeres y en la que Ruiz Cortines, les prometió iniciar las reformas constitucionales para reconocer la igualdad política de la mujer.³²

En 1952, Amalia González Caballero, se reunió con Ruiz Cortines para solicitarle promover la reforma que otorgaba la ciudadanía plena a las mujeres, el candidato a su vez, le solicitó un documento firmado por las mujeres en el que demandaran dicho derecho. El cual entregó con miles de firmas que solicitaban el voto de las mujeres en las elecciones federales.³³

El 1° de diciembre de 1952, durante su discurso de toma de posesión como Presidente de México, Ruiz Cortines, anunció la reforma al artículo 34 constitucional con la finalidad de integrar de manera plena a las mujeres en la vida política del país. El 17

³⁰ *Ibidem.* p. 133 y 134

³¹ *Ibidem.* p. 34

³² *Ibidem.* p. 25

³³ *Ibidem.* p. 26

de octubre de 1953, se publicó la reforma en el Diario Oficial de la Federación.³⁴ Todo ello trajo consigo la lucha para no sólo votar, sino también ser votadas y, finalmente, el 3 de julio de 1955, votaron por primera vez las mujeres a nivel nacional.³⁵

Derivado de los acontecimientos revisados previamente, podemos citar ejemplos de algunas mujeres que comenzaron a participar en la esfera pública en diferentes estados de la República:³⁶

- Florinda Lazos fue la primera mujer que se registró como candidata a diputada local en Chiapas (1927).
- Aurora Jiménez Palacios, se convirtió en la primera diputada federal por Baja California. (1954)
- Remedios Albertina Ezeta (Estado de México), Margarita García Flores (Nuevo León) y Guadalupe Ursúa Flores (Jalisco), resultaron electas diputadas federales (1955).
- María Lavallo Urbina (1964-1967) y Alicia Arellano Tapia (1967-1970), se convirtieron en las primeras mujeres Senadoras de la República.
- Griselda Álvarez, fue electa como la primera gobernadora en la historia de México (1979-1985).

Posteriormente, se inició una oleada de cambios al anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) relacionadas con la igualdad de hombres y mujeres dentro de los cargos públicos de elección popular, algunos de los más sobresalientes son³⁷:

- En 1996 se incluyó que los partidos políticos nacionales deberían considerar en sus estatutos, que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el

³⁴ *Ibidem.* p. 26 y 27

³⁵ *Ibidem.* p. 28

³⁶ *Ibidem.* p. 21-28.

³⁷ Freidenberg, Flavia *et.al.* "La paridad de género y la regla de los distritos perdedores" en *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina.*, IECM, UNAM, México, p.147-149, 2018.

70% para un mismo género. Cabe mencionar que tres años antes, se sugirió a los partidos políticos incorporar a las mujeres en las postulaciones.

- Pero fue hasta el año 2002, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al COFIPE que obligaba a los partidos políticos a inscribir, al menos, 30% de candidaturas para mujeres en las listas de puestos de elección popular. Con esto las mujeres alcanzaron un 23% de representación en el Congreso Federal.
- Mientras que en la reforma del 2007 se estableció una nueva cuota de género de al menos 40% de mujeres candidatas y, además, las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Así, el porcentaje de representación de las mujeres aumentó a 28%.
- En 2009, ocho de diez candidatas que resultaron electas, solicitaron licencia para abandonar su cargo, el cual fue ocupado por sus suplentes, todos hombres. A este fenómeno, se le llamó las *Juanitas* por el candidato del PT, Rafael Acosta, quien prometió renunciar a su cargo a favor de Clara Brugada.
- El 13 de diciembre de 2013, el Senado de la República aprobó las reformas constitucionales que integraron la denominada Reforma Político-Electoral del entonces presidente Enrique Peña Nieto, quien las promulgaría el 31 de enero de 2014. Estas reformas son importantes en virtud de que obligaba a los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.³⁸

La última reforma electoral fue en 2014 en la cual se sustituyó al COFIPE por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en las cuales se estableció el principio de paridad de género,

³⁸ Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico de las mujeres mexicanas" en *La Revolución de las mujeres en México*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México. México: 2014. p. 158. <<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>> 21 de mayo de 2019.

obligando a los partidos políticos a registrar el 50% de sus candidaturas para mujeres y el otro 50% para hombres, incluyendo tres reglas:

1. Las autoridades electorales tienen la facultad de rechazar el registro a las candidaturas que no cumplan con el principio de paridad.
2. Los partidos políticos están obligados a conformar fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género.
3. Se prohíbe el registro de candidaturas de un género en aquellos distritos en donde el partido político obtuvo menor porcentaje de votación en el proceso electoral anterior.

Como hemos visto, la lucha para visibilizar a las mujeres en el ámbito social y político ha sido compleja y, si bien se ha alcanzado la paridad de género, es decir una representación igualitaria de hombres y mujeres, en las candidaturas a cargos de representación popular, aún quedan retos importantes para alcanzar la igualdad sustantiva. Es decir, que hombres y mujeres posean la misma capacidad social, jurídica y económica ante el Estado para el acceso a derechos universales.

3.2 Participación política de las mujeres en México

En este apartado revisaremos algunos datos destacables sobre la participación de las mujeres en la vida política del país:

1. En los últimos sesenta y cinco años, ninguna mujer ha sido presidenta de México, sin embargo, varias mujeres han sido candidatas a ocupar dicho cargo³⁹:
 - Para el periodo 1988-1994 María del Rosario Ybarra de la Garza fue candidata a la presidencia por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT).

³⁹ Freidenberg, Flavia. Mujeres Políticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016), INE, UNAM, 2016, <<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/>>, 17 de julio de 2019.

- Para el periodo 1994-2000 Cecilia Soto González fue candidata por el Partido del Trabajo (PT) y Marcela Lombardo Otelo, por el Partido Popular Socialista (PSS).
- Para el periodo 2006-2012, Patricia Mercado Castro, fue candidata por el Partido Socialdemócrata (PSD).
- Para el periodo 2012-2018 Josefina Vázquez Mota, fue candidata por el Partido Acción Nacional (PAN).
- Para el periodo 2018-2024, Margarita Zavala Gómez del Campo, se postuló como candidata independiente para la presidencia de la República; sin embargo se retiró de la contienda semanas antes de concluir el proceso electoral.

En este mismo proceso electoral 2017-2018 se destaca el caso de María de Jesús Martínez, mujer indígena que aspiraba obtener la candidatura independiente para el cargo de Presidencia de la República, fue apoyada por el Congreso Nacional Indígena (CNI), el Consejo Indígena de Gobierno (CIG) y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Recorrió diversas comunidades indígenas al interior del país para recaudar las más de 860,000 firmas requeridas para obtener el registro, y así participar en la contienda electoral, sin embargo, no las consiguió. A raíz de este antecedente se convirtió en un referente para la lucha de las mujeres indígenas en la vida política e impulsó un nuevo movimiento indígena que aspira a tener mayor y mejor representación.

2. Nueve mujeres han sido electas o designadas como gobernadoras estatales⁴⁰:

- En Colima, Griselda Álvarez (1979-1985)
- En Tlaxcala, Beatriz Paredes Rangel (1987-1992).
- En Yucatán, Dulce María Sauri Riancho (1991-1993).

⁴⁰ *Ibidem.*

- En 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designa a Rosario Robles como Jefa de Gobierno, tras la renuncia de Cuauhtémoc Cárdenas (1999-2000).
- En Zacatecas, Amalia García Medina (2004-2010).
- En Yucatán, Ivonne Ortega Pacheco (2007-2012).
- En Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (2015-2021).
- Martha Éricka Alonso Hidalgo. (14 de diciembre 2018-24 de diciembre 2018).
- En la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo (2018-2024)

3. Respecto a la conformación del poder legislativo de la Ciudad de México, se puede observar en la siguiente tabla la participación creciente de las mujeres en el Congreso de la Ciudad de México, antes llamado Asamblea Legislativa, con algunos periodos de retroceso y otros en los que se observa una conformación paritaria⁴¹:

Periodo	Diputadas	Diputados
1988-1991	12	54
1991-1994	14	52
1994-1997	15	51
1997-2000	17	49
2000-2003	20	46
2003-2006	22	44
2006-2009	16	50
2009-2012	18	48
2012-2015	33	33
2015-2018	31	35
2018-2021	33	33

⁴¹ *Ibidem.*

Hasta ahora hemos revisado conceptos básicos para entender la perspectiva de género y también, hemos dado un paseo por la historia de México para conocer diferentes personajes y movimientos sociales que han luchado por hacer válidos los derechos de las mujeres, específicamente los derechos políticos. Ahora, revisemos la violencia que han sufrido las mujeres en el ámbito político.

4. Violencia contra las mujeres en el ámbito político

4.1 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

Para iniciar, revisemos la definición de violencia política contra las mujeres a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales; así como jurisprudencia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, afirma que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”⁴².

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.”⁴³

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 48/2016, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA

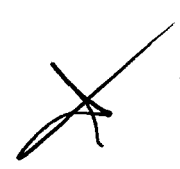
⁴² CEDAW, *Recomendación General N°. 19: La Violencia contra la mujer*, 11° período de sesiones, 29 de enero de 1992, p. 1 <http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf>, 3 de abril de 2019.

⁴³ Definición retomada del SCM-JRC-194/2018 y ACUMULADO, <https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2018/JRC/194/SCM_2018_JRC_194-814221.pdf>, 30 de agosto de 2018.

AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”, definió a la violencia política contra las mujeres como “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales”⁴⁴

El **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** refiere que la violencia política contra las mujeres “comprende todas aquellas acciones u omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.”⁴⁵

Mientras que el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales** menciona que la violencia política hacia las mujeres incluye toda “acción, omisión o conducta ejercida [hacia las mujeres en razón de su género], de forma directa o indirectamente, que tiene por objeto sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México⁴⁶, expresándose en los ámbitos político, público y privado”⁴⁷



⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México define la violencia contra las mujeres como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el

Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, define la violencia política en razón de género como “toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.”⁴⁸

Como puedes observar, las definiciones de violencia política contra las mujeres que se han revisado, tienen elementos en común:

- Está dirigida a las mujeres.
- Tiene como objetivo menoscabar o eliminar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Se presenta en el ejercicio de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.

A continuación te presentamos algunas notas periodísticas en las que podrás observar los elementos referidos e identificar la violencia política contra las mujeres en diversos procesos electorales del país:

1. <https://aristeginoticias.com/0805/mexico/candidata-al-senado-interpone-denuncia-ante-fepade-por-violencia-politica-de-genero/>
2. <https://aristeginoticias.com/1009/mexico/apoya-fiscalia-de-chiapas-a-manuelitas-para-que-retiren-renuncias-a-sus-puestos/>
3. <https://www.proceso.com.mx/552479/denuncia-legisladora-de-morena-violencia-politica-y-sexual-en-congreso-de-nl>

ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia. Refiere cinco modalidades de la violencia contra las mujeres: familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional.

⁴⁷ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 4, inciso C, fracción III, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (7 de junio de 2017, última reforma 2 de abril del 2019)

⁴⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, Artículo 7, fracción IX, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (17 DE JULIO DE 2017).

4. <https://www.jornada.com.mx/2019/05/27/estados/027n2est>

La violencia contra las mujeres en el ámbito político, es hoy por hoy uno de los principales obstáculos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, conforme ha incrementado su participación, se ha elevado de manera paralela, la violencia en su contra, debido a que “las mujeres disputaron espacios de poder tradicionalmente dominados por hombres, la resistencia a su inclusión adoptó manifestaciones más sutiles con la finalidad de marginarlas”⁴⁹, como ejemplos la desconfianza que manifestaron hombres e incluso mujeres hacia las mujeres políticas, en particular, cuando éstas no estaban bajo el dominio o mando de los hombres; así como algunos hombres expresaron su inconformidad por tener que colocar a las mujeres en las candidaturas (y con ello en los cargos) que consideraban como propios⁵⁰.

En el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género⁵¹ se presentaron las características de la violencia política contra las mujeres, las cuales revisaremos en los esquemas siguientes:

¿Hacia quién se dirige?		
Una o varias mujeres	Familiares o personas cercanas a la víctima	Un grupo de personas o la comunidad.

⁴⁹ Freidenberg, Flavia y Osornio Guerrero, María Cristina. “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México” en *La representación política de las mujeres en México*. INE, UNAM, 2017, p. 276, < https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf, 17 de julio de 2019.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Tercera Edición, Ciudad de México, 2017, p.42, < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf> 30 de agosto de 2019

¿En qué ámbitos o lugares incide?

En cualquier esfera del ámbito público o privado:

- Política, económica, social, cultural o civil
- Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal
- En la comunidad, en un partido político o institución pública
- En los medios de comunicación o redes sociales.

¿Qué formas o tipos se pueden presentar?

Física	Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.
Psicológica	Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica
Simbólica	La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad. Una de las modalidades de este tipo de violencia es la mediática, que se refiere a cualquier publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
Sexual	Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer
Patrimonial	Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de

	objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos
Económica	Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral
Feminicida	Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres

¿Quién puede ejercerla?

Cualquier persona o grupo de personas, hombre y mujeres, incluidos:

- Integrantes de partidos políticos
- Aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista
- Servidoras y servidores públicos, autoridades gubernamentales
- Servidoras y servidores o autoridades de instituciones electorales
- Representes de medios de comunicación
- El Estado y sus agentes.

¿A través de qué medios se puede efectuar?

Cualquier medio de información:

- Periódicos, radio y televisión
- Espectaculares, volantes, mantas y demás material de propaganda.
- De las tecnologías de la información
- El ciberespacio

¿Qué tipo de responsabilidades conlleva?

- Penales
- Civiles
- Administrativas
- Electorales
- Internacionales

Algunos ejemplos de conductas que denotan violencia política contra las mujeres son⁵²:

- Cuando limitan su asistencia a reuniones de trabajo que impliquen toma de decisiones y así suprimen su derecho a voz y voto.
- Cuando al solicitar licencia por maternidad o por otra razón ya no les permiten incorporarse a su cargo.
- Cuando les realizan proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones de naturaleza sexual para influir en su actividad pública y política.
- Cuando divulgan información sobre sus funciones político-públicas con el fin de desprestigiar su imagen y reputación.
- Cuando les asignan cargas de trabajo, sin justificación.

4.2 Algunos datos de violencia contra las mujeres en el ámbito político

Cada 8 de marzo, se conmemora la lucha de las mujeres para tener mejores oportunidades e igualdad de condiciones respecto a los hombres, esta fecha fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas en 1975 y fue la cúspide de una serie de hechos marcados por la Primera Guerra Mundial, la Revolución Rusa y la lucha por el sufragio femenino. El acontecimiento más impactante que dio origen a la conmemoración de esta fecha, ocurrió el ocurrido el 25 de marzo de 1911, cuando más de 100 trabajadoras textiles, mujeres inmigrantes en su mayoría, murieron en el incendio de la fábrica de Triangle Shirtwaist de Nueva York, como consecuencia a sus demandas de mejores jornadas laborales y salario justo.

Esta lucha por mejorar las condiciones de las mujeres se ha hecho presente en todos los ámbitos, ante la necesidad de visibilizar la situación de desventaja que presentan. Por ejemplo en el ámbito político, la violencia por razones de género se ha presentado en nuestro país, cada vez con mayor frecuencia. Durante el proceso electoral 2014-2015, Aidé Nava, precandidata del PRD a la Alcaldía de Ahuacutzingo, fue asesinada

⁵² *Ibidem.* p.54

en Guerrero.⁵³ En 2015 Rosa Pérez Pérez, del Partido Verde Ecologista de México, fue electa Presidenta Municipal en San Pedro Chenalhó, Chiapas; sin embargo, el 25 de mayo de 2016 el Congreso del Estado decretó aprobar su renuncia, que ella solicitó presionada por sus opositores y por funcionarios estatales. Sufrió amenazas, presiones, actos de vandalismo en las instalaciones del Municipio, violencia psicológica y económica. Si bien la Sala Superior revocó el decreto del Congreso Local, mediante la sentencia SUP-JDC-1654/2016, Rosa Pérez regresó a la Presidencia Municipal hasta el 14 de marzo de 2017.⁵⁴ Un año más tarde, en enero de 2016 Gisela R. Mota Ocampo, presidenta municipal de Temixco, Morelos, fue asesinada pocas horas después de asumir el cargo.

A raíz de estos acontecimientos se llevó a cabo una labor interinstitucional⁵⁵ para crear el Protocolo para Atender Violencia Política Contra las Mujeres (2016) y así “contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales [...] construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.”⁵⁶

⁵³ García, Anayeli, (13/03/2015) *Llaman aspirantes a gobernadoras a garantizar seguridad*, México, D.F., Cimac noticias, periodismo con perspectiva de género <<https://www.cimacnoticias.com.mx/node/49756>>, 5 de julio de 2019.

⁵⁴ Freidenberg, Flavia y Osornio Guerrero, María Cristina. “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México” en *La representación política de las mujeres en México*. INE, UNAM, 2017, p. 282, < https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf, 17 de julio de 2019.

⁵⁵ En la que colaboraron el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); Instituto Nacional Electoral (INE) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB); Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

⁵⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, edición 2016, México, p. 9, <https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf>, 31 de mayo de 2019.

Los casos de agresiones políticas por razón de género siguen apareciendo, por ejemplo en su Informe de Actividades 2018⁵⁷, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) indicó que durante el proceso electoral 2017-2018, se abrieron seis carpetas de investigación por violencia política de género.

Como ejemplo reciente de violencia política de género en la Ciudad de México, se puede mencionar el caso de María de Lourdes Rojo e Incháustegui, candidata a Alcaldesa en la demarcación Coyoacán, en el pasado proceso electoral 2017-2018, quien de acuerdo a lo manifestado en las sentencias del Tribunal Electoral de la Ciudad de México⁵⁸, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁹ y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁰, sufrió violencia política de género toda vez que se presentaron actos de intimidación, ataques a su imagen y asignación de calificativos que partieron de la base de un estereotipo de género en detrimento de la imagen y honra de la entonces candidata.

Si bien, las autoridades jurisdiccionales manifestaron que la violencia política de género fue acreditada con las pruebas presentadas; la Sala Superior, como última instancia, determinó que no se tuvieron elementos para acreditar la incidencia de dichos actos en el proceso electoral, que pudiera llevar a declararla nula. Sin embargo, dentro de su resolución consideró procedente garantizar la seguridad, integridad y vida de la candidata y, además, ordenó a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y atribuciones, generaran los actos y documentos

⁵⁷ Fiscalía, Especializada para la Atención de Delitos Electorales, *Informe anual de actividades 2018*, p. 96, < <https://pgrstastdgtfepade020.blob.core.windows.net/fepade/informes/InformeFinal2018.pdf>, >30 de abril de 2019.

⁵⁸ TECDMX-JEL-235/2018 Y SUS ACUMULADOS TECDMX-JEL-257/2018, TECDMX-JEL-285/2018 Y TECDMX-JEL-305/2018, <<https://www.tecdmx.org.mx/index.php/informes-jurisdiccionales/sentido-de-las-sentencias/5236-sentencias-del-30-de-agosto-de-2018>>, 30 de agosto de 2018.

⁵⁹ SCM-JRC-194/2018 y ACUMULADO, <https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2018/JRC/194/SCM_2018_JRC_194-814221.pdf>, 30 de agosto de 2018.

⁶⁰ SUP-REC-1388/2018, < https://www.te.gob.mx/buscador/#_Toc526110979>, 30 de agosto de 2018.

normativos necesarios e idóneos que permitieran erradicar la violencia contra las mujeres, en especial, la ejercida en el contexto de los procesos electorales.

Como se observa, la lucha en México por la igualdad, equidad y paridad de género ha sido constante, con episodios violentos y otros muy satisfactorios, que han llevado a diferentes actores sociales y políticos a buscar acciones que disminuyan las diferencias culturales, sociales, políticas y económicas, entre hombres y mujeres. Ahora conocerás las acciones que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ha realizado para contribuir a la causa.

5. Acciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de género

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es un organismo autónomo, que tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y alcaldías de la Ciudad de México; y los procedimientos de participación ciudadana. Rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana.

El IECM cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales; todas con derecho a voz y voto. Asimismo, participan en la integración, la o el Secretario Ejecutivo, quien tiene a su cargo la Secretaría del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local, solo con derecho a voz. Participan como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

El Consejo General cuenta con comisiones permanentes que son instancias colegiadas en las que se delibera, opina y proponen diversos asuntos relacionados con las actividades y atribuciones que tiene el IECM. Las comisiones se integran por tres personas Consejeras, una de las cuales funge como Presidenta o Presidente; todas ellas con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos.

El IECM ha implementado distintas acciones en favor del desarrollo integral, igualdad de derechos y no discriminación, no sólo para el personal que labora en él sino también para la ciudadanía en general. A continuación revisaremos algunas de estas acciones:

5.1 Comisión permanente de igualdad de género y derechos humanos

Como se mencionó previamente, el IECM cuenta con comisiones para supervisar el trabajo y las actividades que realizan los órganos ejecutivos y técnicos que lo conforman. Las comisiones pueden ser permanentes o provisionales; estas últimas pueden funcionar hasta por un año y se integran para realizar tareas específicas. Así el 16 de febrero de 2015, el Consejo General del entonces llamado Instituto Electoral del Distrito Federal hoy IECM, aprobó la conformación de la Comisión Provisional para Promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, cuyos trabajos concluyeron el 26 de febrero de 2016.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2016, el Consejo General consideró necesaria la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la igualdad de Género y los Derechos Humanos, que tuvo por objeto promover los mecanismos institucionales que garantizarán el respeto a los derechos políticos electorales de mujeres y hombres, destacando la diversidad y condición diferenciada en la Ciudad de México, impulsando y fortaleciendo el principio de igualdad en la participación política de la ciudadanía, fortaleciendo la construcción de vínculos interinstitucionales que promovieran la igualdad de género y los derechos humanos.

Al igual que la comisión provisional anterior, se acordó que los trabajos de esta comisión durarían un año; sin embargo, debido a que el 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y en su artículo 59, fracción IX, señala que el Consejo General del IECM cuenta con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión), se aprobó el 12 de julio de 2017 modificar el carácter de provisional por el de permanente y modificar su denominación. De tal forma que la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la igualdad de Género y los Derechos Humanos, se modificó a Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión).

A la Comisión se le otorgaron, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Proponer al IECM, los lineamientos y reglamentos necesarios para promover la igualdad de género y los derechos humanos.
- Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido.
- Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales.
- Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres.

El IECM busca, a través de la Comisión, diseñar e implementar las políticas públicas que permitan avanzar en la atención de una agenda con mujeres, grupos susceptibles de discriminación y ciudadanía en general, para lograr construir un sistema democrático sólido basado en el respeto a la dignidad humana y en la igualdad de oportunidades para las y los ciudadanos⁶¹.

⁶¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Informe General Acciones en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos en el IECM Periodo 2015-2019*, Julio de 2019, < <http://www.iecm.mx/wp->

Si quieres conocer más detalles de los trabajos que ha realizado esta Comisión, puedes visitar la página siguiente: <http://www.iecm.mx/paridad-de-genero/acuerdos-de-la-cpigydh/>.

5.2 Publicaciones

5.2.1 Cuadernillos de derechos político-electorales

El IECM ha elaborado alrededor de 13 materiales sobre derechos político-electorales de las mujeres, personas con discapacidad, LGBTTTI, jóvenes, indígenas; así como derechos humanos, política de igualdad, atención a la violencia política, entre otros. Puedes consultarlos en las ligas siguientes:

<http://www.iecm.mx/paridad-de-genero/estudios-y-materiales/>

<http://www.iecm.mx/uncategorized/cuadernillos-de-derechos-politicos-electorales-dirigidos-a-mujeres-jovenes-indigenas-personas-con-discapacidad-adultas-mayores-y-comunidad-lgbttti/>

5.2.2 Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos de la Ciudad de México

La Comisión, en coordinación con instituciones públicas de la Ciudad de México como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Tribunal Electoral, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de la Juventud, elaboraron la “Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos de la Ciudad de México” (Guía).

La Guía busca prevenir que las mujeres y la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual (LGBTTTI), que contendieran a puestos de elección popular, fueran víctimas de violencia política por razones de género en los comicios electorales de 2018. En el documento se revisa el marco normativo sobre los derechos políticos de las mujeres y población LGBTTTI, conceptos fundamentales y de los procedimientos existentes en cada una de las instituciones participantes para atender los casos de violencia política por razones de género; así como las medidas para prevenir y erradicarla. Si quieres consultarla, ingresa a la siguiente liga:

<content/uploads/2019/04/Presentaci%C3%B3n-del-Informe-General-Comisi%C3%B3n-2015-2019.pdf>>, 30 de agosto de 2019.

http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2018/06/Gu%C3%ADa_violencia-pol%C3%ADtica-Ciudad-de-M%C3%A9xico.pdf

5.2.3 Violentómetro político-electoral en razón de género y derechos humanos.

El violentómetro político-electoral en razón de género y derechos humanos, como ya lo mencionamos, es un instrumento generado desde la Comisión, tomando como referencia el elaborado por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional de 2009. Su objetivo es “facilitar la comprensión e identificación de los diversos niveles de violencia política que se puede ejercer contra las mujeres que participan en el ámbito político-electoral y ofrecer información ágil de las instancias a las que pueden acudir.”⁶² Si quieres consultarlo, ingresa a la siguiente liga: <http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/VIOLENTOMETRO-18-abril.pdf>

5.3 Observatorio de Participación Política de las mujeres CDMX

La idea del Observatorio surgió en el año 2015, en el marco de los trabajos de la Comisión Provisional para Promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos; con el objetivo de dar seguimiento a los avances dentro de los procesos de la participación política y ciudadana de las mujeres, tiene el compromiso de impulsar acciones para prevenir las prácticas que obstaculizan sus derechos político-electorales; con el fin de fortalecer su ejercicio y la democracia en la Ciudad de México.⁶³

Su instalación se efectuó el 29 de junio de 2015, mediante la creación del Grupo de Trabajo, el cual se constituyó por dos figuras de participación: permanentes (IECM, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Inmujeres-CDMX) e invitadas (instancias públicas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos)⁶⁴. Puedes conocer más del Observatorio en la siguiente liga <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/>.

⁶² *Ibidem*, p.46.

⁶³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Informe de gestión 2016-2017*, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México. p. 7 y 9, 2 de junio de 2017, < <http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/productos201603.pdf>>, 8 de junio de 2019.

⁶⁴ *Ibidem*.

5.4 Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (Norma Mexicana), es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de las y los trabajadores. Dentro de sus ejes están:

- Incorporar la perspectiva de género y la no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación;
- Garantizar la igualdad salarial;
- Implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y
- Realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de su personal, con igualdad de trato y oportunidades.

El proceso de certificación se conforma por 6 etapas, en las que se deben cumplir los siguientes requisitos⁶⁵:

1. Contar con una política de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo o equivalente.
2. Contar con un grupo, comisión o Comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo.
3. Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades.
4. Realizar una auditoría interna.
5. Medir el clima laboral y no discriminación en el centro de trabajo.
6. Existencia de un código de ética o equivalente.

⁶⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Informe General Acciones en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos en el IECM Periodo 2015-2019*, Julio de 2019, p. 100 < <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/Presentaci%C3%B3n-del-Informe-General-Comisi%C3%B3n-2015-2019.pdf>>, 30 de agosto de 2019.

7. Garantizar la igualdad salarial y otorgamiento de prestaciones y compensaciones al personal.
8. Contar con procesos de ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades.
9. Contar con procesos de formación, capacitación, adiestramiento y con igualdad de oportunidades.
10. Contar con un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo.
11. Utilizar lenguaje incluyente, no sexista y accesible.
12. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades.
13. Contar con accesibilidad en los centros de trabajo.
14. Mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral en el centro

La Norma Mexicana asigna un valor agregado a la certificación (distintivos bronce, plata y oro) cuando el centro implementa medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas. Así, el 15 de diciembre de 2017, el IECM recibió la certificación nivel oro de la Norma en Igualdad Laboral y No Discriminación, NMX-R-025-SCFI-2015, al haber acreditado un total de 94 puntos de 100 posibles requeridos por la misma.

Al obtener este mérito, el IECM se convierte en el primer organismo público en ser acreedor de la Norma. Como parte de las acciones que realizó para alcanzar la certificación resaltaremos tres:

1. Elaboración del Código de Conducta

En el que se establecen los principios y valores que rigen la actuación del personal del IECM en el desempeño de sus funciones.

2. Elaboración del Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual.

En noviembre de 2017, el IECM creó el Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual (Protocolo) que tiene como objetivo dotar a las y los servidores públicos del IECM de una herramienta administrativa que les permita conocer las acciones que pueden ejercer a causa de presuntas conductas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, con la finalidad de generar un clima laboral positivo, libre de violencia, donde se promueva la igualdad sustantiva. Si quieres conocer el Protocolo visita esta liga <http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/CPIGyDH01217.pdf>

3. Creación del Lactario.

El IECM diseñó un espacio, en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de derechos de las mujeres, las niñas y los niños, que tuviera las condiciones adecuadas en el entorno laboral para que las madres en periodo de lactancia, luego de su licencia de maternidad, regresaran y encontraran un lugar cálido e higiénico donde pudieran extraer y conservar la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y ofrecerla a sus hijas e hijos.

6. Los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México

6.1 Contexto histórico

En este apartado revisaremos cómo a lo largo de la historia de la Ciudad de México las diferentes leyes que han regulado la participación ciudadana, permitían o no la incorporación de las mujeres en los diferentes órganos de representación ciudadana.

En 1928 se publica la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, en la que se crea el Consejo Consultivo del Departamento central y los Consejos

Consultivos Delegacionales⁶⁶, que eran agrupaciones conformadas por representantes de diversos sectores productivos y sociales como la cámara de comercio; empleados públicos y privados; campesinos y madres de familia, que servían de vínculo entre la población, el departamento central y las delegaciones.

Los consejos consultivos tenían entre sus derechos proponer al Departamento del Distrito Federal o a la Delegación correspondiente reformas a los reglamentos relacionados con los servicios públicos; inspeccionar los servicios locales; denunciar las deficiencias de servicios y revisar la cuenta anual del Departamento.⁶⁷

En esta Ley se menciona que el número de integrantes para el Consejo Consultivo del Departamento central sería de 13, sin indicar alguna cuota de género, la única mención específica de participación de mujeres en estos órganos de representación ciudadana era la representante de las asociaciones de madres de familia. Es decir que en este Consejo Consultivo sólo se preveía la participación de una mujer.

Mientras que los Consejos Consultivos Delegacionales estarían conformados por 5 o 7 integrantes, dependiendo la delegación, y el delegado podría elegir que asociaciones lo conformaría de acuerdo con las necesidades de la demarcación; de tal forma que no se aseguraba la participación de mujeres en estos órganos.

En 1941 se publicó Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en la que desaparecen los Consejos Consultivos Delegacionales y permanece el Consejo Consultivo del Distrito Federal⁶⁸ con atribuciones y funciones de carácter informativo y de opinión respecto a temas en materia de servicios públicos:

⁶⁶ Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, Artículos 84 y 85, *Diario Oficial de la Federación*, (31 de diciembre de 1928), en <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18389/16528>>, 07 de junio de 2019.

⁶⁷ *Ibidem*. Artículo 92.

⁶⁸ Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Capítulo sexto, *Diario Oficial de la Federación*, (31 de diciembre de 1941), p. 79 y 80, en <http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4485687&fecha=31/12/1941&cod_diario=190405>, 07 de junio de 2019.

- Informaban al Jefe del Departamento del Distrito Federal la situación de los servicios públicos de su localidad; así como aspectos económicos y sociales;
- Podían proponer mejoras al Reglamento que regulaba los servicios públicos o la adopción de medidas que tuvieran como finalidad mejorar la prestación de dichos servicios.

En relación con la integración del Consejo, permanece el número de miembros (trece) y se elimina la representación de las asociaciones de madres de familia, pero se especifica que debe existir la representación de las mujeres trabajadoras.

Para 1970 se publica la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal⁶⁹ en la que se establece la creación de la Junta de Vecinos en cada demarcación, integrada por lo menos con 20 personas y establece una cuota mínima de participación de 4 mujeres y 2 jóvenes menores de 25 años. Dentro de las atribuciones conferidas a la Junta de Vecinos estaban:

- Informarse sobre la prestación de servicios públicos de su demarcación
- Proponer al Delegado del Distrito Federal, medidas para mejorar los servicios públicos y sugerir la prestación de nuevos servicios públicos
- Dar a conocer al Delgado sobre la conducta inapropiada de los empleados del Departamento que atendieran al público
- Opinar sobre los servicios educativos que se prestaran en la demarcación (públicos y privados)
- Informar al Consejo Consultivo sobre los problemas administrativos y de servicios de la comunidad
- Rendir un informe mensual de su gestión al Consejo Consultivo
- Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social

⁶⁹ Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, capítulo sexto, *Diario Oficial de la Federación*, (29 de diciembre de 1970), p. 338-341, en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18391/16530>, 07 de junio de 2019.

Mientras que el Consejo Consultivo del Distrito Federal se conformaba por los presidentes de las Juntas de Vecinos y sesionaban de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, algunas de las atribuciones que tenían estas figuras son:

- Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y la prestación de servicios públicos
- Someter a consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes, reglamentos, reformas o derogaciones
- Proponer servicios públicos
- Emitir opinión sobre estudios de planeación urbana
- Informar al Jefe del Departamento del Distrito Federal sobre los problemas de carácter social, económico, demográfico, educativo, político, cultural y de salud pública que se presente en la demarcación que representan

A la Junta de Vecinos y al Consejo Consultivo del Distrito Federal se les llamó órganos de colaboración ciudadana y sus miembros realizaban sus funciones de forma honorífica y durante un periodo de tres años. Como puedes ver, estas figuras tenían atribuciones que iban más allá del seguimiento en la prestación los servicios públicos, debido a que se les permitió participar en la administración pública en general, en la planeación urbana y en la vigilancia de las y los servidores públicos; otro aspecto importante es la rendición de cuentas que se incorpora a estos órganos de representación por parte de la Junta Vecinal.

Ocho años más tarde, en 1978 se publicó Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal⁷⁰ en la que se fortalecen las figuras a través de las cuales la ciudadanía podía participar, llamándolos órganos de colaboración vecinal y ciudadana. Así, se crearon los comités de manzana, en los que se nombraba a un Jefe de Manzana; los comités de manzana de una colonia formaban la Asociación de Residentes y éstas conformarían en cada delegación la Junta de Vecinos; y el Consejo Consultivo del Distrito Federal se

⁷⁰ Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, capítulo V, *Diario Oficial de la Federación*, (29 de diciembre de 1978), p. 37-38, en <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=TERCERA&edicion=205438&ed=MATUTINO&fecha=29/12/1978>, 07 de junio de 2019.

mantuvo. Sin embargo, no se indicaba el número de personas que los integraban ni alguna regla específica para la participación de las mujeres.

La Junta de Vecinos contó con atribuciones relacionadas con la prestación de servicios públicos, servicios educativos, opinar sobre problemas de vivienda y sanitarios; conocer los programas de obras y servicios de su comunidad para proponer mejoras. Mientras que el Consejo Consultivo continuó con las atribuciones que le confirió la Ley de 1970 y adicionó las relacionadas con proponer al Jefe del Departamento la instauración del referéndum y la substanciación de la iniciativa popular; opinar sobre la política fiscal del departamento; y coordinar los trabajos de las Juntas Vecinales.

En 1995 se publicó la primera Ley de Participación Ciudadana⁷¹ en la que se establecen los órganos de representación vecinal siguientes: los Jefes de Manzana que son electos por votación directa de las y los vecinos y éstos elegían a las personas que conformarían la Asociación de Residentes de la colonia, pueblo o unidad habitacional. Mientras que los Consejos Ciudadanos se conformaron en cada Delegación mediante la elección de las y los ciudadanos de la demarcación. Esta primera Ley de Participación Ciudadana no establecía alguna participación obligatoria de las mujeres en los órganos de representación.

La representación de manzana y por colonia tenían como función relacionar a las y los habitantes del entorno en el hubieran sido electos con el Consejo Ciudadano y las autoridades delegacionales para la atención de sus necesidades inmediatas relacionadas con los servicios públicos, es decir, su función era la gestoría de servicios públicos. Por otro lado, el Consejo Ciudadano además de las funciones de gestoría de su ámbito geográfico, también tenía atribuciones para supervisar la ejecución de las obras.

⁷¹ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, (12 de junio de 1995), p. 108, http://diariooficial.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4875345&fecha=12/06/1995&cod_diario=209163, 7 de junio de 2019.

En 1998 se publicó la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal⁷² en la que se establecieron los comités vecinales como los órganos de representación ciudadana, conformados por entre 7 y 15 personas en donde se debía procurar la participación de mujeres y hombres de forma equitativa.

Los Comités Vecinales eran órganos de representación ciudadana que tenían como función principal relacionar a las y los habitantes del entorno en que hubieran sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

En 2004 se reformó la Ley de Participación Ciudadana⁷³ en la que se sustituyó la figura de los comités vecinales por la de los comités ciudadanos y se indicó que serían electos cada tres años mediante planillas de 9 candidaturas; para la conformación de las planillas se mencionó que se procuraría la participación equitativa de hombres y mujeres y por lo que no podía exceder el 70% un mismo sexo.

Dentro de las funciones que la ley les confirió a los comités ciudadanos están:

- Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la Unidad Territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Unidad Territorial;
- Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

⁷² Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (21 de diciembre de 1998).

⁷³ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (17 de mayo de 2004), en < https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo04_17_42_bis.pdf>, 10 de junio de 2019.

- Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Unidad Territorial.
- Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

Con esta ley, se observa que además de las funciones de enlace con las autoridades delegacionales, los comités ciudadanos iniciaron con actividades de formación cívica dirigidas a las personas que representaban.

En 2010 se reformó nuevamente Ley de Participación Ciudadana⁷⁴ y se establecieron 4 órganos de representación ciudadana: comité ciudadano, consejo del pueblo, representantes de manzana y consejo ciudadano delegacional. Para la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos se previó la conformación de fórmulas de 5 integrantes en las que se debía observar el principio de equidad de género, por lo que se negó el registro a aquellas fórmulas que se integraran con más de 3 personas del mismo género. Además, se indicó que para la organización interna del comité debía existir, entre otras, la Coordinación de Equidad y Género sin que se definieran sus funciones.

⁷⁴ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (17 de mayo de 2004, reforma del 27 de mayo de 2010), p. 22-34, <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo48988.pdf>>, 10 de junio de 2019.

En esta reforma, continuaron las funciones de los comités que previa la ley de 2004, pero se incorporaron funciones de rendición de cuentas ante la asamblea ciudadana, respecto de los trabajos que realizaban. Además se incorporó la figura del Consejo Ciudadano Delegacional como la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Entre las funciones conferidas a este órgano estuvieron:

- Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;
- Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
- Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Delegaciones;
- Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Delegaciones;
- Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que presentaban los Jefes Delegacionales Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;

En 2016⁷⁵ se incorporó a los principios de la participación ciudadana, la perspectiva de género y permaneció la cuota de género en la integración de fórmulas para la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

⁷⁵ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (17 de mayo de 2004, reforma del 17 de noviembre de 2016), p. 4, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b27462bff0b670fbbac902af12718ad1.pdf>, 10 de junio de 2019.

Dicha Ley de Participación Ciudadana⁷⁶ establecía que los comités ciudadanos y consejos de los pueblos se debían organizar en coordinaciones de trabajo, entre las que se encontraba la Coordinación de Equidad y Género, que tenía como atribuciones las siguientes:

- a) Promover y difundir la perspectiva de género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;
- c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;
- d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de equidad de género para generar la participación de mujeres y hombres en cada colonia.

El 12 de agosto de 2019, se aprobó en el pleno del Congreso local, la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México la cual refiere a que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en dicha Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad de derechos.⁷⁷

Dentro de sus ejes rectores se encuentran la igualdad sustantiva; un ejemplo de ello es la conformación del nuevo órgano de representación ciudadana, llamado Comisiones de Participación Comunitaria, las cuales estarán integradas por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro; que serán electos en una jornada electiva el próximo 15 de marzo del 2020; su trabajo será honorífico y lo desempeñarán por tres años.

⁷⁶ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Artículo 171, fracción X, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, (17 de mayo de 2004, última reforma 8 de mayo de 2009), <
<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=02.php>>, 10 de junio de 2019.

⁷⁷ Ley de participación Ciudadana de la Ciudad de México, Artículo 6, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, (12 de agosto de 2019).

Algunas de las atribuciones que le otorga la Ley a estos órganos son:

- Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial
- Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
- Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
- Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;

La segunda figura de participación ciudadana que reconoce esta ley es la Coordinadora de Participación Comunitaria, que tiene por objetivo ser la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad. La Coordinadora se integrará por la persona representante designada de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente. Sus atribuciones están relacionadas con:

- Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Demarcación;

- Informar a las autoridades de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la Demarcación;
- Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en la Alcaldía;
- Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la Demarcación sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- Conocer y opinar sobre el Programa de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de su ámbito territorial;

6.2 Perspectiva de género desde los órganos de representación ciudadana

Entonces, si actualmente eres integrante de un comité ciudadano o consejo del pueblo o estás pensando en registrarte como candidata o candidato para conformar la Comisión de Participación Comunitaria de tu colonia o pueblo, tienes un gran abanico de actividades que puedes realizar para impulsar la perspectiva de género, la igualdad y la equidad en la comunidad que representas. O si eres una persona interesada en temas de género, puedes impulsar, colaborar o proponer actividades a tu comité o consejo o próxima Comisión de Participación Comunitaria.

A continuación puntualizamos algunas de las actividades que se pueden realizar en torno al tema que nos ocupa⁷⁸:

- Revisar leyes, políticas o programas relacionados con las necesidades y problemáticas de las mujeres para conocer los derechos, obligaciones y la forma en cómo se pueden exigir y cumplir. Además de identificar ventanas de oportunidad para buscar la participación igualitaria.

⁷⁸ Instituto Electoral del Distrito Federal, *Coordinaciones de trabajo. Ideas para su organización*, México, 2016.

- Conocer los programas y las políticas públicas vigentes en la alcaldía y verificar que favorezcan la igualdad de las personas, otorgándoles las mismas facilidades para acceder a ellos, sin excluir a nadie.
- Realizar un diagnóstico comunitario para conocer las situaciones que viven las niñas, las adolescentes y las mujeres de todas las edades en tu comunidad.
- Acudir e invitar a las vecinas y vecinos a participar en los cursos de capacitación en materia de género y derechos de las mujeres que ofrecen diversas instituciones como el IECM, la Secretaría de la Mujeres de la Ciudad de México, etc.
- Realizar un calendario de fechas conmemorativas para organizar eventos o actos alusivos al Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), el Día Internacional para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, que se conmemora cada 25 de noviembre. En el marco de esta fecha, la ONU impulsó la campaña del día naranja, Únete contra la violencia hacia las mujeres, que sugiere a los Estados parte realicen actividades cada 25 de mes para informar y sensibilizar a las poblaciones sobre esta problemática.
- Consultar con frecuencia páginas web nacionales e internacionales que aborden la temática de género, por ejemplo: Secretaría de la Mujeres de la Ciudad de México (www.semujeres.cdmx.gob.mx); ONU mujeres (<http://www.unwomen.org>); etc.
- Organizar actividades que empoderen a las mujeres y les otorguen herramientas para hacer avanzar su desarrollo y reducir su pobreza, la de su familia y la de sus comunidades. Por ejemplo, talleres de actividades productivas, de cooperativas familiares, de organización de microempresas, etc.
- Organizar campañas de salud, jornadas médicas, ferias de atención especializada, etc., en las que se aborden temas como: Derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la participación política, a la distribución de los quehaceres domésticos; sobre derechos sexuales y reproductivos o a una vida libre de violencia.

Estas son sólo algunas de las múltiples actividades que puedes realizar en tu comunidad para contribuir a la igualdad de género, estamos seguros que tu imaginación y experiencia en el trabajo comunitario te permitirán realizar muchas más.

Reflexión final

Para concluir, se presenta un listado breve acerca de los cambios a nivel personal que deben realizar las mujeres para ser promotoras de la igualdad de género, a partir de la participación que ellas mismas pueden impulsar en los ámbitos en los que se desarrollen:

1. Atreverse a levantar la mano para opinar y proponer ideas.
2. Desarrollar habilidades e incrementar conocimientos para que su participación sea cada vez más efectiva y productiva, para ello es necesario invertir tiempo y recursos en capacitación, a través de pláticas, cursos, videos, etc. que desarrollen su potencial y las preparen para nuevos retos.
3. Hacer equipo con otras mujeres y hombres, ya que el trabajo en equipo permite conocer las ideas de las demás personas, distribuir las tareas y da mejores resultados.
4. Construir puentes con otros equipos, con otros comités, con instancias u organizaciones, esto permitirá tejer redes de apoyo y cooperación que fortalecerán su trabajo y permitirán una mayor incidencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Recuerda que ¡Con participación...todo funciona!

Fuentes Consultadas

- CEDAW, *Recomendación General N°. 19: La Violencia contra la mujer*, 11º período de sesiones, 29 de enero de 1992, <http://archive.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf>, 3 de abril de 2019
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (7 de junio de 2017, última reforma 2 de abril del 2019)
- Consejo Nacional para prevenir la discriminación. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, 2016 <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf>, 25 de julio de 2019.
- Diario Oficial de la Federación, Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, México, núm. 9, 12 de junio de 1995, <http://diariooficial.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4875345&fecha=12/06/1995&cod_diario=209163>, 7 de junio de 2019.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales*, México, número 47, 31 de diciembre de 1928, <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18389/16528>>, 07 de junio de 2019.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, México, número 50, 31 de diciembre de 1941, en <http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4485687&fecha=31/12/1941&cod_diario=190405>, 07 de junio de 2019.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, México, número 47, 29 de diciembre de 1970, <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18391/16530>>, 07 de junio de 2019.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, México, número 41, 29 de diciembre de 1978, en

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=TERCERA&edicion=205438&ed=MATUTINO&fecha=29/12/1978>>, 07 de junio de 2019.

- Freidenberg, Flavia *et.al.* "La paridad de género y la regla de los distritos perdedores" en *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina.*, IECM, UNAM, México, p.145-165, 2018.
- Freidenberg, Flavia. *Mujeres Políticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)*, INE, UNAM, 2016, <<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/>>, 17 de julio de 2019.
- Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico de las mujeres mexicanas" en *La Revolución de las mujeres en México*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México. México: 2014. <<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>> 21 de mayo de 2019.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 7 de junio de 2017, <<http://www.iecm.mx/www/marconormativo/vigentestipo.php?cadena=03.php>>, 24 de junio de 2019.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 2004, México, núm. 42 Bis 04, 17 de mayo de 2004, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo04_17_42_bis.pdf>, 10 de junio de 2019.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 2004, México, núm. 42 Bis, 27 de mayo de 2010, p. 22-34 <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo48988.pdf>>, 10 de junio de 2019.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 2016, México, núm. 203, 17 de noviembre de 2016, p. 4,

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b27462bff0b670fbbac902af12718ad1.pdf>, 10 de junio de 2019.
- Instituto Nacional de las Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *ABC de género en la administración pública*, México, 2007.
 - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *La revolución de las mujeres en México*, Secretaría de Educación Pública, México, 2014<<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>>, 5 de abril 2019.
 - Informe anual de actividades 2018, FEPADE, <<https://pgrstastdgfepade020.blob.core.windows.net/fepade/informes/InformeFinal2018.pdf>>, 30 de abril de 2019.
 - Instituto Electoral de la Ciudad de México, Informe General Acciones en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos en el IECM Periodo 2015-2019, Julio de 2019, <<http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/Presentaci%C3%B3n-del-Informe-General-Comisi%C3%B3n-2015-2019.pdf>>, 30 de agosto de 2019.
 - Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Informe de gestión 2016-2017*, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, 2 de junio de 2017, <<http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/productos201603.pdf>>, 8 de junio de 2019.
 - Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, Ciudad de México, 2018 <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2018/06/Gu%C3%ADa_violencia-pol%C3%ADtica-Ciudad-de-México.pdf>, 28 de mayo de 2019.
 - Instituto Electoral del Distrito Federal, *Coordinaciones de trabajo. Ideas para su organización*, México 2016

- Kislinger, Luisa. *Viejas realidades, nuevos conceptos: violencia mediática y violencia simbólica contra la mujer*, N° 31, julio- diciembre 2015, pp. 9-37 Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 2015.
- Miranda Novoa, Martha. "Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género" en *Dikaion*, vol. 21, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 345-347, Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia, < <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72028686002>>, 15 de abril de 2019.
- ONU Mujeres, *La igualdad de género*, 2015, < <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf?la=es&vs=419>>, 25 de julio de 2019.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Acuerdo del Consejo General del IECM IECM-ACU-CG-022-19, 28 de febrero de 2019, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (última reforma 11 de marzo de 2019).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2017, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf>, 31 de mayo de 2019.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, edición 2016, México, p. 9, <https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf>, 31 de mayo de 2019.
- UNESCO, *Indicadores de cultura para el desarrollo. Manual Metodológico*, Francia 2014, p. 104, <<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf>>, 12 de abril de 2019.